

UNIVERSIDAD MARISTA DE GUADALAJARA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS	3
CAPÍTULO I	3
De las disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II	5
De la inscripción	5
CAPÍTULO III	8
De la reinscripción.....	8
CAPÍTULO IV	9
Del reingreso	9
CAPÍTULO V	10
De las equivalencias y el tránsito académico.....	10
CAPÍTULO VI	11
De los derechos y responsabilidades de la persona estudiante	11
CAPÍTULO XI	23
De los apoyos económicos y becas institucionales.....	23
Artículo 70. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:	23
CAPÍTULO XII	26
Del procedimiento para los apoyos económicos	26
CAPÍTULO XIII	27
De la corresponsabilidad y obligaciones de la persona beneficiaria	27
CAPÍTULO XIV	28
De las sanciones y sus recursos.....	28
CAPÍTULO XVI	38
De los reconocimientos y el mérito universitario	38

CAPÍTULO XVIII	41
Del egreso y la condición de pasante.....	41
CAPÍTULO XXV	48
De las prácticas profesionales	48
CAPÍTULO I	50
De las disposiciones generales	50
CAPÍTULO II	51
De las interrupciones, bajas y suspensiones	51
TÍTULO III	52
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y LA ATENCIÓN A QUEJAS	52
CAPÍTULO I	52
De la movilidad estudiantil.....	52
TRANSITORIOS	54

PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS

La Universidad Marista de Guadalajara, en lo sucesivo denominada UMG, fiel a sus principios de humanismo cristiano, apertura y servicio, considera que la libertad en armonía y el respeto irrestricto a la dignidad humana son esenciales para la conservación de la cultura, la investigación, la docencia y la extensión.

El objetivo del presente Reglamento es garantizar a las personas integrantes de la comunidad universitaria el ejercicio responsable de su libertad y el pleno goce de sus derechos académicos y humanos. Bajo un enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación, este ordenamiento busca eliminar cualquier barrera que impida el desarrollo personal, la búsqueda de la verdad y la excelencia académica.

Este Reglamento se fundamenta en la Ley General de Educación Superior y las disposiciones del Sistema Educativo Nacional, integrando de manera transversal la perspectiva de género y la protección a la integridad humana. Asimismo, reconoce y garantiza la flexibilidad necesaria para proteger las trayectorias educativas de estudiantes en situaciones de vulnerabilidad, casos de violencia o quienes resultan afectados por las problemáticas sociales de desaparición y búsqueda de personas, conforme a las leyes generales en la materia.

Se establecen aquí las normas para favorecer la cultura de la paz, la sana convivencia y un ambiente libre de violencia; de igual forma, se determinan los procesos de acreditación, regularización, servicio social y las condiciones para la obtención del título profesional, promoviendo la simplificación administrativa y el egreso efectivo.

El presente documento rige las disposiciones para el nivel licenciatura (Título I) y posgrado (Título II), atendiendo a las necesidades específicas de cada nivel formativo con un espíritu de justicia y acompañamiento institucional.

TÍTULO I DE LAS NORMAS PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la persona aspirante, estudiante y egresada; su cumplimiento garantiza un ambiente de convivencia armónica, igualdad sustantiva y justicia, principios esenciales de la identidad marista, de los derechos humanos, la inclusión y la no discriminación, y del marco legal educativo nacional.

Artículo 2. Se considera persona aspirante a quien inicie el proceso de admisión institucional. La UMG facilitará este proceso mediante medios digitales y físicos, asegurando que el examen de admisión y la entrega de documentación (antecedentes académicos) se realicen bajo principios de transparencia, equidad y accesibilidad universal.

Artículo 3. La UMG determinará el ingreso de la persona aspirante con base en criterios de idoneidad académica y valores institucionales; en ningún caso el derecho de admisión será ejercido de manera discriminatoria por motivos de origen étnico, género, discapacidad, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición social, de salud, situación migratoria, o cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar derechos, de acuerdo con el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. El estatus de persona estudiante se adquiere mediante la inscripción formal en un programa académico, tras haber cumplido los requisitos administrativos. La UMG reconoce el derecho de la persona estudiante a recibir una formación integral y a que su trayectoria sea protegida bajo el principio de continuidad educativa y progresividad de los derechos humanos, frente a situaciones de vulnerabilidad o fuerza mayor.

Artículo 5. Para ingresar a cualquier nivel académico, es requisito indispensable haber concluido y acreditado el nivel educativo inmediato anterior. La UMG, en apego a la Ley General de Educación Superior, promoverá la simplificación administrativa para la recepción de documentos oficiales, evitando que la burocracia y la falta temporal de documentación constituya un obstáculo desproporcionado o discriminatorio para el acceso al estudio.

Artículo 6. La inscripción y reinscripción formalizan el ingreso y permanencia en la comunidad universitaria; este acto conlleva cumplir con las cuotas institucionales, las cuales se aplicarán bajo criterios de transparencia y responsabilidad social, buscando siempre salvaguardar el derecho a la educación.

Artículo 7. La persona estudiante tiene la responsabilidad de cursar y acreditar las asignaturas de su plan de estudios en los plazos establecidos. La UMG, en apego a la Ley General de Educación Superior, brindará acompañamiento académico y administrativo para prevenir el rezago, considerando ajustes razonables y medidas de apoyo diferenciadas para la persona estudiante que esté en situación de vulnerabilidad, discapacidad o casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

Artículo 8. Al formalizar su ingreso, la persona aspirante suscribirá el contrato de prestación de servicios educativos y el aviso de privacidad integral; la autorización para el uso de imagen en eventos institucionales será específica y revocable, previo consentimiento libre e informado, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y el respeto a la dignidad e identidad de la persona, conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 9. Se considera persona egresada a quien haya acreditado el 100 % de los créditos y asignaturas del plan de estudios correspondiente a partir de este momento, la UMG reconoce su derecho a iniciar los procesos de titulación bajo las modalidades establecidas, promoviendo la simplificación administrativa para su pronta incorporación al ámbito profesional.

Artículo 10. Los programas de educación continua no generan estatus de persona estudiante ni derechos académicos equiparables a los de licenciatura o posgrado y se registrarán por sus propios lineamientos y condiciones específicas.

CAPÍTULO II

De la inscripción

Artículo 11. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual la UMG formaliza el ingreso de la persona aspirante, asignando una matrícula única y abriendo su expediente académico; este acto reconoce el derecho de la persona estudiante a la formación integral en condiciones de igualdad y no discriminación y protección de su trayectoria educativa.

Artículo 12. Por seguridad jurídica y respeto a la autonomía, los trámites de inscripción y gestiones escolares se realizarán de manera personal. En cumplimiento con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, en casos de fuerza mayor, enfermedad grave o cuando la persona estudiante o su responsable legal tengan el estatus de persona desaparecida o no localizada, la UMG permitirá que un familiar directo o representante legal debidamente acreditado realice los trámites necesarios para salvaguardar sus derechos académicos y evitar afectaciones desproporcionadas a su trayectoria educativa.

Artículo 13. Para conformar el expediente académico, la persona estudiante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos en original y dos copias:

I. **Persona estudiante de licenciatura:**

- a. Acta de nacimiento: En caso de personas que hayan realizado un proceso de identidad de género, se recibirá el acta actualizada conforme a la normativa civil vigente.
- b. Certificado total de bachillerato o equivalente: Con la validación o legalización correspondiente.
- c. CURP: En su formato más reciente.
- d. En caso de tener origen extranjero: Constancia de condición migratoria regular y, en su caso, la revalidación de estudios ante las autoridades educativas mexicanas, garantizando el derecho a la educación sin discriminación por origen nacional.
- e. En caso de menores de edad: Copia de identificación oficial de la madre, padre o responsable legal.

- f. Identidad marista: En caso de provenir de instituciones u obras maristas, comprobante de procedencia para el beneficio de los programas de fidelidad institucional.
 - g. Firma de acuerdos y políticas institucionales.
- II. **Persona estudiante de posgrado:** Para abrir su expediente en los niveles de especialidad, maestría o doctorado, la persona aspirante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación:
- a. Acta de nacimiento en original y copia. Se garantiza el respeto a la identidad de género mediante la recepción de actas actualizadas conforme a la normativa civil.
 - b. Antecedentes académicos: Certificado total de estudios del grado inmediato anterior (licenciatura para maestría, o maestría para doctorado), con la validación de la institución de procedencia.
 - c. Títulos y grados: Copia simple por ambos lados del título profesional o grado académico anterior.
 - d. Cédulas profesionales: Copia simple por ambos lados de la cédula profesional federal o estatal.
 - e. Identificación oficial copia y CURP en el formato más reciente.
 - f. Firma de acuerdos y políticas institucionales.
 - g. Persona estudiante extranjera:
 - i. Resolución de Revalidación de Estudios emitida por la autoridad educativa competente (Secretaría de Educación Pública, en adelante SEP, o Secretaría de Educación Jalisco, en adelante SEJ), que acredite la equivalencia del perfil de ingreso.
 - ii. Documentación que acredite la estancia legal en el país (Forma Migratoria), garantizando el derecho a la educación sin discriminación por origen nacional.
 - iii. Documentos del país de origen debidamente apostillados o legalizados y, en su caso, con traducción oficial al español.

En cumplimiento con la Ley General de Educación Superior y para favorecer el egreso, las personas que ingresen a un posgrado con el fin de obtener el título de licenciatura (modalidad de créditos de posgrado), podrán inscribirse presentando la constancia de terminación de estudios y el acta de examen recepcional o su equivalente, otorgándoles un plazo razonable para la entrega del título y cédula física, sin afectar su trayectoria académica.

Artículo 14. La UMG ofrecerá a la persona estudiante la posibilidad de solicitar y recibir un proceso de acompañamiento durante su trayectoria educativa que contemple las siguientes dimensiones:

- I. Identificación e intervención: Se atenderán oportunamente necesidades específicas de aprendizaje, discapacidad o situaciones personales críticas o de vulneración de derechos, promoviendo la permanencia y el egreso efectivo de la persona estudiante.

- II. Acompañamiento emocional: El área de Acompañamiento Educativo brindará contención primaria y canalización a servicios especializados cuando sea necesario ante situaciones de desbordamiento emocional intenso, conductas de riesgo o que puedan hacer alusión al suicidio, bajo los protocolos y lineamientos de Acompañamiento Educativo.
- III. Apoyo psicopedagógico: El área de Acompañamiento Educativo brindará soporte psicopedagógico a la persona estudiante que solicite asesorías educativas, propuestas de ajustes razonables y estrategias de estudio desde un enfoque de inclusión y accesibilidad, que fomenten su máximo aprovechamiento escolar.
- IV. Cultura de bienestar: Se fomentarán espacios de encuentro y conocimiento mutuo que fortalezcan una cultura de prevención y promoción del bienestar.

Artículo 15. En concordancia con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, si una persona estudiante o una persona de su núcleo familiar (quien sustente económicamente los estudios) adquiere el estatus de persona desaparecida, una vez que se presente al área de Igualdad y Derechos Humanos, la UMG:

- I. Suspenderá los plazos de entrega de documentación original sin causar baja administrativa.
- II. Mantendrá vigente el expediente académico bajo la figura de “pausa por causa de fuerza mayor”.
- III. Permitirá que las personas autorizadas en la Declaración Especial de Ausencia realicen gestiones en nombre de la persona estudiante, observando en todo momento la protección de sus derechos humanos, la confidencialidad, la no revictimización y un trato digno.

Artículo 16. En apego a la Ley General de Educación Superior, la UMG podrá recibir copias digitales o cotejar documentos electrónicos oficiales para agilizar el proceso, otorgando plazos razonables para la entrega de originales físicos sin que esto impida el inicio del ciclo escolar, salvo disposición en contrario de la autoridad educativa estatal o federal.

Artículo 17. En los casos que corresponda, la persona aspirante deberá entregar la resolución de equivalencia (estudios nacionales) o revalidación (estudios extranjeros) emitida por la autoridad educativa competente. La UMG brindará orientación para agilizar este trámite y deberá observar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del derecho a la movilidad académica sin discriminación por origen nacional o cualquier otra condición.

Artículo 18. La persona estudiante tendrá un plazo de hasta cinco meses, contados a partir del inicio del ciclo escolar, para completar la entrega de la documentación original.

- I. Carta compromiso: Se formalizará una carta compromiso donde la persona estudiante asuma la responsabilidad de la entrega.
- II. Cláusula de flexibilidad (casos especiales): En cumplimiento con las leyes en materia de desaparición de personas, desastres naturales o desplazamiento forzado, la UMG podrá otorgar prórrogas extraordinarias previa acreditación del caso, para evitar que

situaciones ajenas a la voluntad de la persona estudiante interrumpen su derecho a la educación.

Artículo 19. Si al concluir el plazo señalado en el artículo anterior la documentación no ha sido integrada, la persona estudiante entrará en un estatus de “inscripción condicionada”.

- I. La UMG agotará los medios de notificación antes de proceder a la suspensión de la acreditación oficial de los estudios.
- II. En situaciones de vulnerabilidad extrema o fuerza mayor, se buscarán mecanismos alternos de validación con las autoridades educativas para evitar la pérdida total de los créditos cursados, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.
- III. De no poder cumplir con la entrega de documentos, la persona estudiante no podrá continuar hasta regularizar su situación.
- IV. En caso de persistir el incumplimiento, la UMG podrá establecer medidas administrativas proporcionales; en todo momento deberá privilegiar mecanismos de regularización y acompañamiento y observar el principio de proporcionalidad, a fin de no afectar de manera indebida el derecho a la educación.
- V. En caso de no poder solventar el adeudo de documentos, será motivo de baja sin entrega de calificaciones, ya que no se puede acreditar su procedencia estudiantil.

Artículo 20. La comprobación de falsedad en cualquier documento podrá ser causa de baja definitiva, previa sustanciación del procedimiento correspondiente. En todo caso, se deberá garantizar el debido proceso, el derecho de audiencia y los medios de defensa establecidos por la normatividad institucional.

Artículo 21. Concluido el proceso de inscripción, el Departamento de Servicios Escolares entregará la credencial institucional; este es el documento oficial de identificación interna y acceso a servicios, con la cual se promueve un entorno de seguridad y pertenencia. La credencial será emitida respetando el nombre y género de la identidad autopercebida de la persona estudiante, independientemente de que el proceso de corrección de actas oficiales esté en curso, de manera que se facilite su plena integración a la comunidad en un ambiente libre de discriminación.

CAPÍTULO III

De la reinscripción

Artículo 22. La reinscripción es el acto mediante el cual la persona estudiante renueva su vínculo con la comunidad universitaria y actualiza su matrícula para un nuevo ciclo escolar, conforme a los plazos establecidos en el calendario oficial. Este proceso ratifica el compromiso mutuo de formación y servicio.

Artículo 23. Para formalizar la reinscripción, la persona estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Situación administrativa: Haber cubierto las cuotas correspondientes y no presentar adeudos económicos en colegiaturas, en laboratorios o en biblioteca, así como haber devuelto libros del acervo institucional.
- II. Persona estudiante extranjera: Mantener vigente su documentación migratoria, la cual garantice su estancia legal y el ejercicio de su derecho a la educación.
- III. Regularidad académica: No adeudar dos o más asignaturas de ciclos anteriores, a fin de favorecer el egreso oportuno y evitar el rezago académico.
- IV. Seriación: Respetar la continuidad y seriación establecida en el plan de estudios vigente para asegurar la calidad de su aprendizaje.
- V. De no cumplir con los puntos anteriores no se considera como persona estudiante activa, por lo que no estará en grupo.

Artículo 24. Al formalizar la inscripción de sus asignaturas, la persona estudiante asume la responsabilidad de asistir puntualmente, cumplir con las actividades formativas y cubrir los costos académicos asociados.

La UMG reconocerá excepciones al cumplimiento de asistencia o pagos en casos de fuerza mayor debidamente acreditados como salud grave, seguridad o procesos legales derivados de la Ley General de Víctimas, incluyendo situaciones de violencia, conforme a los protocolos institucionales vigentes, y aplicará los ajustes razonables para que la persona estudiante pueda retomar su proceso educativo sin penalizaciones desproporcionadas.

CAPÍTULO IV

Del reingreso

Artículo 25. Se entiende por reingreso el acto administrativo y académico mediante el cual una persona estudiante solicita reincorporarse a la UMG para continuar sus estudios, tras haber interrumpido su trayectoria académica mediante una baja temporal o ausencia justificada.

Artículo 26. La persona estudiante que haya suspendido sus estudios temporalmente y desee reingresar, podrá hacerlo previa revisión y autorización de la Coordinación de su programa académico, visto bueno de la Dirección General Educativa, de la Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería y de Servicios Escolares. Si la persona estudiante cursó un plan de estudios distinto al impartido en el momento de su incorporación, deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que establezca la autoridad educativa.

Artículo 27. La persona estudiante que desee reingresar deberá obtener la validación de la Coordinación de su programa académico, visto bueno de la Dirección General Educativa, Tesorería y Servicios Escolares:

- I. Actualización de plan de estudios: En caso de que el plan de estudios original haya sido modificado o liquidado durante su ausencia, la UMG facilitará los procesos de equivalencia y revalidación interna, de manera que se garantice el reconocimiento de los

- aprendizajes previos y se minimice la pérdida de créditos, conforme al principio de continuidad educativa de la Ley General de Educación Superior.
- II. En cumplimiento con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y la Ley General de Víctimas, una vez que se presente al área de Igualdad y Derechos Humanos, la UMG establece las siguientes protecciones excepcionales para el reingreso:
- a. Exención de temporalidad: El plazo de cuatro periodos no aplicará para la persona estudiante que acredite haber suspendido sus estudios por ser víctima directa o indirecta de desaparición, desplazamiento forzado o violencia.
 - b. Facilidades administrativas: La UMG otorgará apoyos de emergencia o convenios de pago para facilitar el reingreso de la persona estudiante en alguna de estas situaciones, en reconocimiento del valor del estudio como herramienta de reparación integral del daño.
 - c. Acompañamiento: La UMG brindará tutoría académica, apoyo psicopedagógico y acompañamiento integral para facilitar la reintegración de la persona estudiante a la vida universitaria, y deberá asegurar la no revictimización, la confidencialidad y el respeto a su dignidad, de conformidad con los protocolos institucionales vigentes.

CAPÍTULO V

De las equivalencias y el tránsito académico

Artículo 28. Se entiende por equivalencia de estudios el acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa o la institución declaran equiparables entre sí los estudios realizados en distintas instituciones del Sistema Educativo Nacional (en adelante SEN) o del extranjero; este proceso busca facilitar la movilidad estudiantil y garantizar el derecho humano a la educación.

Artículo 29. La persona aspirante que desee ingresar a niveles intermedios de licenciatura mediante equivalencia deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Certificado parcial: Documento oficial emitido por la institución de procedencia que avale las asignaturas acreditadas.
- II. Dictamen técnico: Resolución de equiparación emitida por la Coordinación de su programa académico, visto bueno de la Dirección General Educativa, y validada por Servicios Escolares.
- III. Pago de derechos: Cubrir las cuotas correspondientes al trámite. La UMG podrá autorizar esquemas de apoyo para la persona estudiante en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.
- IV. Admisión integral: Satisfacer los requisitos generales de ingreso previstos en este Reglamento.

Artículo 30. Es responsabilidad de la persona estudiante dar seguimiento a la resolución de su trámite.

- I. Flexibilidad administrativa: En apego a la Ley General de Educación Superior, la UMG evitará la baja automática por retrasos administrativos ajenos a la voluntad de la persona estudiante, como adeudo de materias, problemas económicos, por sobrecarga de materias, entre otros, a consideración de la Coordinación de su programa académico y visto bueno de la Dirección General Educativa.
- II. Protocolo de vulnerabilidad: En casos de fuerza mayor, enfermedad grave o estatus de persona desaparecida, la UMG suspenderá los plazos de caducidad del trámite, permitiendo que la persona o sus representantes legales completen la documentación sin perder la validez de los estudios realizados.

Artículo 31. La persona estudiante deberá cursar las asignaturas no contempladas en la resolución de equivalencia conforme a la propuesta académica institucional.

- I. Exámenes de suficiencia: Se reconoce el derecho de la persona estudiante a presentar evaluaciones para acreditar conocimientos adquiridos previamente (máximo tres por periodo), conforme a los calendarios de exámenes extraordinarios.
- II. Garantía de aprendizaje: Si la evaluación no es acreditada, la asignatura deberá cursarse en periodo ordinario. Los costos de estas evaluaciones y de los cursos adicionales se registrarán por los tabuladores de la administración central y deberán fijarse de manera que no constituyan una barrera ni generen exclusión indirecta para la permanencia escolar.

Artículo 32. La UMG integrará a la persona estudiante de niveles intermedios en los grupos, turnos y horarios legalmente autorizados y disponibles para el ciclo escolar vigente. En la asignación de turnos y grupos, la UMG deberá considerar, conforme a sus posibilidades técnicas y operativas, la priorización o flexibilidad para la persona estudiante que acredite ser madre o padre soltero, persona cuidadora de familiares o víctima en procesos de búsqueda de personas desaparecidas, a fin de permitir la conciliación de su trayectoria académica con sus responsabilidades y situaciones de vida.

Artículo 33. La Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa, diseñará la ruta de aprendizaje más adecuada para la persona estudiante de equivalencia, considerando sus necesidades específicas y respetando la seriación de asignaturas y la calidad educativa.

CAPÍTULO VI

De los derechos y responsabilidades de la persona estudiante

SECCIÓN PRIMERA

Derechos fundamentales

Artículo 34. Son derechos de la persona estudiante de la UMG:

- I. Recibir formación académica, humana y profesional de excelencia, inspirada en el carisma marista y orientada al bien común, bajo principios de libertad de cátedra, investigación y pensamiento crítico.
- II. Recibir tutoría y comunicación asertiva para su desarrollo académico; la UMG garantizará ajustes razonables para la persona estudiante con discapacidad o en situación de vulnerabilidad extrema.
- III. Acceder a espacios de encuentro para vivir la espiritualidad y misión universitaria en un ambiente de respeto y pluralidad.
- IV. La UMG fomentará la participación estudiantil en la toma de decisiones que afecten su vida académica, sin más límite que el respeto a la dignidad humana y el patrimonio institucional.
- V. Ser atendida con prontitud y calidez por las autoridades y docentes. Todo procedimiento disciplinario deberá respetar el derecho de audiencia y la presunción de inocencia.
- VI. Recibir auxilio inmediato ante accidentes o contingencias, y contar con condiciones institucionales que garanticen su seguridad, integridad y bienestar físico y emocional.
- VII. Participar activamente en proyectos de incidencia social, eventos académicos y deportivos; la UMG fomentará el protagonismo estudiantil como medio para la transformación de la realidad y el desarrollo de competencias para el bien común.
- VIII. Solicitar becas y apoyos financieros bajo criterios de transparencia, equidad e inclusión.
- IX. Conocer y practicar su fe en un ambiente de libertad. Se garantiza el respeto absoluto a la pluralidad de creencias, promoviendo el diálogo interreligioso y la convivencia armónica sin discriminación alguna.
- X. Integrarse voluntariamente en grupos de servicio, apostolado o misiones; estas actividades serán reconocidas como parte de su formación integral y compromiso con la justicia social.
- XI. Elegir y ser elegida para cargos de representación estudiantil mediante procesos democráticos, libres y transparentes; la UMG garantizará la paridad de género y la inclusión de voces diversas en los órganos de participación.
- XII. Acceder de forma clara y sencilla a la filosofía institucional, reglamentos y normativas. La UMG promoverá la transparencia proactiva sobre los procesos que rigen la vida universitaria.
- XIII. Acudir ante las instancias correspondientes para la defensa de sus derechos y recibir una resolución fundada y motivada.
- XIV. Recibir atención institucional en situaciones de violencia, conflicto o vulneración de derechos sin ser expuesta a tratos que impliquen repetición innecesaria de su testimonio, cuestionamientos que culpabilicen, dilaciones injustificadas o cualquier acción u omisión que afecte su dignidad, integridad o bienestar, garantizando en todo momento la confidencialidad, el acompañamiento integral y el respeto a sus derechos humanos, conforme a los protocolos institucionales vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De la libertad de pensamiento y expresión

Artículo 35. La persona estudiante tiene derecho a ejercer la libertad de pensamiento y expresión dentro de la UMG, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Expresar ideas, opiniones o posturas por medios orales, escritos o digitales sin afectar a terceros, bienes de las personas ni a la institución.
- II. Ejercer la discrepancia académica de forma respetuosa y sin incurrir en actos de odio, violencia o discriminación entendidos conforme a estándares de derechos humanos.
- III. Difundir trabajos académicos y producciones intelectuales propias, respetando las normas de integridad académica y propiedad intelectual.
- IV. Promover el uso de lenguaje incluyente, no sexista y respetuoso de la diversidad en el ejercicio de su libertad de expresión.

El ejercicio de estos derechos no podrá vulnerar la dignidad humana, ni constituir discursos de odio o incitación a la violencia, conforme a los principios de derechos humanos y a la normativa institucional.

SECCIÓN TERCERA

Del trato digno y la no discriminación

Artículo 36. La persona estudiante tiene derecho a desarrollarse en un entorno universitario libre de discriminación y violencia basado en el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión y la diversidad.

Queda prohibida toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En ningún caso las pautas de vestimenta académica o profesional podrán utilizarse para imponer criterios discriminatorios ni vulnerar la identidad o expresión de género, las creencias religiosas o la diversidad cultural de la persona estudiante.

La UMG garantizará la aplicación del *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia*, mediante las instancias competentes, incluyendo el Comité de Atención a Casos de Violencia y el área de Igualdad y Derechos Humanos; para tal efecto, deberá establecer rutas de atención claras, accesibles y confidenciales, así como asegurar medidas de protección, acompañamiento integral, el debido proceso y la no revictimización.

SECCIÓN CUARTA

De la asociación y participación estudiantil

Artículo 37. La UMG reconoce y fomenta el derecho de la persona estudiante a asociarse para fortalecer su formación integral, el sentido de comunidad y el compromiso social, bajo las siguientes normas:

- I. Sus objetivos deberán ser afines a la filosofía institucional, la cultura de paz y los derechos humanos, sin obstaculizar las funciones académicas o administrativas.
- II. Notificar y obtener el registro ante las autoridades universitarias correspondientes para la validez institucional de la asociación.
- III. Realizar sus actividades en los tiempos y espacios autorizados, garantizando la accesibilidad universal para todas las personas integrantes.
- IV. Coordinar sus proyectos y eventos con las áreas académicas o de formación integral para garantizar el respaldo y la seguridad de la comunidad.

Artículo 38. La UMG reconocerá a las asociaciones estudiantiles organizadas por intereses académicos, culturales, deportivos, sociales o de fe, siempre que cumplan con:

- I. Estar integradas y dirigidas exclusivamente por estudiantes con estatus vigente. Deberán garantizar la no discriminación, promover la paridad de género, así como la participación inclusiva de personas de la diversidad y grupos en situación de vulnerabilidad en sus órganos de decisión.
- II. Contar con estatutos alineados a los valores y principios maristas y al presente Reglamento.
- III. Establecer en sus estatutos mecanismos democráticos, transparentes y rotativos para la elección de sus representantes.
- IV. Presentar un acta constitutiva que detalle su estructura, las funciones de sus integrantes y su plan de trabajo anual.
- V. Contar con un compromiso explícito de sus integrantes de observar el *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG.

Artículo 39. Las asociaciones estudiantiles son órganos internos de participación y no cuentan con personalidad jurídica ni facultades legales para suscribir convenios, contratos o acuerdos a nombre de la UMG con terceros o integrantes de la comunidad; cualquier alianza externa deberá ser tramitada a través de las instancias legales de la institución.

Artículo 40. Toda actividad que implique la participación de personas ajenas a la institución, así como eventos destinados a la obtención de fondos o recursos materiales, requerirá autorización previa de las autoridades universitarias.

Las asociaciones deberán presentar un informe de transparencia sobre el uso de los fondos recaudados cuando se utilicen el nombre o las instalaciones de la UMG, de manera que aseguren que el destino de los recursos es coherente con la misión de servicio de la institución.

SECCIÓN QUINTA

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 41. La persona estudiante tiene derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales contenidos en sus expedientes físicos y digitales; la UMG garantiza el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), conforme a la legislación vigente.

El derecho a la rectificación de datos por identidad de género autopercibida será garantizado de forma confidencial y expedita, actualizando los registros institucionales sin exponer la privacidad de la persona.

Artículo 42. La UMG utilizará la información de los expedientes exclusivamente para fines académicos, de acompañamiento integral, seguridad, titulación y estadística.

- I. Los datos podrán ser compartidos con las autoridades educativas (SEP/SEJ) en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
- II. En casos de violencia o desaparición, la información se manejará bajo estrictos protocolos de confidencialidad para proteger la integridad de las víctimas y facilitar la coadyuvancia con las autoridades competentes, previa autorización o mandato legal.

Artículo 43. La información de los expedientes no será proporcionada a personas físicas o morales ajenas a la UMG, salvo en los siguientes casos:

- I. Consentimiento expreso: Cuando la persona estudiante (o su responsable legal en caso de menores de edad) lo autorice por escrito o medios electrónicos verificables.
- II. Mandato judicial: Por requerimiento fundado y motivado de una autoridad judicial o del Ministerio Público.
- III. Seguridad y emergencia: En situaciones de emergencia médica o riesgo inminente para la vida de la persona estudiante.
- IV. Casos de desaparición: Para facilitar la búsqueda y localización de la persona estudiante, la UMG proporcionará la información necesaria a las fiscalías y comisiones de búsqueda, actuando siempre en beneficio de la víctima y conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades y el compromiso estudiantil

SECCIÓN PRIMERA

De las obligaciones de la persona estudiante

Artículo 44. Son obligaciones de la persona estudiante:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, los protocolos institucionales y la normativa aplicable.

- II. Cursar y acreditar el plan de estudios conforme a los plazos y requisitos establecidos.
- III. Asistir puntualmente a las actividades académicas y justificar las inasistencias conforme a los procedimientos vigentes. Se reconocerán como faltas justificadas aquellas derivadas de causas de fuerza mayor, salud, maternidad/paternidad, violencia o supuestos previstos en la Ley General de Víctimas, incluidos procesos de búsqueda o judiciales; en estos casos, la UMG deberá autorizar los ajustes razonables necesarios, conforme a la normativa institucional.
- IV. Conducirse con respeto, honestidad y responsabilidad hacia todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, con apego a los derechos humanos, la dignidad, la integridad y la diversidad. Deberá abstenerse de realizar actos de violencia, acoso, hostigamiento o cualquier conducta que vulnere dichos derechos, y observar los principios y valores establecidos en el Código de Ética.
- V. Conducirse con honestidad académica, absteniéndose de incurrir en plagio, fraude, suplantación de identidad o cualquier forma de deshonestidad intelectual en actividades de evaluación, trabajos, proyectos o productos académicos.
- VI. Cuidar las instalaciones, bienes institucionales y pertenencias de terceros.
- VII. Consultar regularmente los medios oficiales de comunicación institucional.
- VIII. Cumplir oportunamente con los trámites administrativos y obligaciones financieras.
- IX. Realizar el servicio social y demás requisitos curriculares conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

De la convivencia y el respeto comunitario

Artículo 45. La persona estudiante deberá observar en todo momento una conducta respetuosa y responsable dentro de las instalaciones universitarias y en las actividades académicas, culturales, deportivas o formativas organizadas por la UMG.

Queda prohibida cualquier conducta que afecte la seguridad, el orden, la convivencia o el desarrollo normal de las actividades académicas, así como:

- I. La realización de actividades comerciales o lucrativas personales dentro de las instalaciones universitarias, salvo autorización expresa.
- II. El uso indebido de áreas comunes o especializadas —incluidos estacionamientos— para fines distintos a los autorizados o que contravengan los protocolos de seguridad y protección civil.
- III. La permanencia prolongada, reuniones no autorizadas o cualquier otra acción que obstaculice el tránsito, el acceso a servicios o la vigilancia institucional.
- IV. El incumplimiento de los reglamentos y protocolos de seguridad en laboratorios, talleres, clínicas, áreas deportivas o instalaciones especializadas, incluyendo la omisión en el uso del equipo de protección requerido.

SECCIÓN TERCERA

De la participación en actividades formativas y extramuros

Artículo 46. La persona estudiante podrá participar en eventos, viajes de estudio y actividades académicas, deportivas o culturales organizadas por la UMG, las cuales fortalecen su formación integral.

- I. La inasistencia a estas actividades será evaluada y, en su caso, autorizada por la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa, la cual priorizará casos de salud, seguridad, cuidados familiares o situaciones derivadas de la Ley General de Víctimas.
- II. La participación en eventos no organizados por la UMG será responsabilidad de la persona estudiante; no obstante, para acordar la reposición de contenidos académicos, se deberá notificar a la Coordinación mediante el formato oficial que incluya:
 - a. Datos del evento, objetivos académicos, logística de transporte y comprobantes de participación.
 - b. Plan de trabajo para recuperar las actividades no presenciales.
 - c. Protocolo de seguridad: La universidad integrará y resguardará contactos de emergencia de la persona estudiante para su uso en situaciones de riesgo. En el caso de personas menores de edad, se requerirá la autorización de madre, padre o persona tutora. La información será tratada de manera confidencial y conforme a la normativa aplicable.
- III. La participación en actividades externas no autorizadas previamente se contabilizará como inasistencia ordinaria, sin perjuicio de los derechos académicos de la persona estudiante.

SECCIÓN CUARTA

De la información, transparencia y comunicación institucional

Artículo 47. Es responsabilidad de la persona estudiante proporcionar información veraz y mantener actualizados sus datos de contacto, socioeconómicos y académicos conforme a los medios y procedimientos establecidos por la universidad.

La UMG deberá integrar y resguardar los contactos de emergencia proporcionados por la persona estudiante para su uso exclusivo en situaciones de riesgo. En caso de no localización de la persona estudiante, dicha información podrá utilizarse únicamente para su búsqueda y localización, de conformidad con la normativa aplicable y los protocolos institucionales, y deberá resguardarse bajo criterios de confidencialidad, uso proporcional y protección de datos personales.

Artículo 48. Para garantizar la calidad de los servicios, la persona estudiante deberá notificar por escrito o canales digitales oficiales cualquier irregularidad, dificultad o deficiencia en los servicios académicos o administrativos.

Las autoridades universitarias atenderán dichas notificaciones con prontitud, respeto y confidencialidad, sin represalias, y en su caso, conforme a los protocolos institucionales aplicables, incluyendo los de atención a la violencia.

Artículo 49. La persona estudiante que decida interrumpir sus estudios está obligada a realizar el trámite de baja administrativa y académica conforme al procedimiento vigente.

- I. La sola inasistencia no se interpretará como una renuncia al derecho a la educación ni como una baja formal.
- II. En caso de inasistencias prolongadas sin comunicación previa, la UMG activará un protocolo de contacto preventivo. Si se presume o confirma que la inasistencia se debe a la desaparición o no localización de la persona estudiante, no se procederá a la baja administrativa por falta de pago o trámites, preservando su estatus académico hasta que se esclarezca su situación legal o personal, conforme a la Declaración Especial de Ausencia.
- III. En caso de no contar con respuesta alguna en las comunicaciones previas, se detonará la baja académica por medio de la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa.

Artículo 50. El nombre, escudo, logotipo, lema, colores institucionales, papelería y cualquier otro signo distintivo de la UMG son propiedad exclusiva de la institución y están protegidos por las leyes de propiedad industrial y derechos de autor.

- I. El uso de estos signos distintivos queda reservado exclusivamente para fines oficiales y académicos autorizados por Rectoría o las instancias administrativas competentes.
- II. Queda estrictamente prohibido el uso de la imagen institucional para:
 - a. Actividades lucrativas o comerciales personales.
 - b. Actos políticos o de proselitismo ajenos a la vida universitaria.
 - c. Difusión de mensajes que inciten al odio, la violencia, la discriminación o que contravengan la filosofía marista y los derechos humanos.
 - d. Creación de perfiles en redes sociales o plataformas digitales que pretendan suplantar la identidad oficial de la UMG.
- III. Se permite y fomenta el uso de los signos distintivos en trabajos escolares, tesis, presentaciones y uniformes deportivos oficiales, siempre que se respete el manual de identidad gráfica vigente y no se altere la dignidad de los símbolos institucionales.
- IV. El uso indebido de la imagen institucional en entornos virtuales que dañe el prestigio de la UMG o de sus integrantes será sancionado conforme al régimen disciplinario de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades y el régimen disciplinario

Artículo 51. La persona estudiante es sujeto activo de su formación y responsable de sus actos u omisiones que contravengan la normativa institucional, los valores maristas o los derechos de terceros. La UMG promoverá la resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño como ejes de su sistema disciplinario, garantizando en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de audiencia y la proporcionalidad de las medidas disciplinarias.

Artículo 52. Se consideran faltas a la responsabilidad estudiantil y, por tanto, sujetas a medida disciplinaria, las siguientes conductas:

- I. Incumplimiento normativo: No observar y omitir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.
- II. Vulneración de derechos: Obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos humanos y académicos de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Daño al patrimonio: Destruir o deteriorar, de forma intencional o por negligencia grave, bienes muebles, inmuebles o recursos tecnológicos de la UMG o de terceros dentro del campus.
- IV. Violencia y maltrato: Ejercer violencia física, verbal, psicológica, digital o mediática contra cualquier integrante de la comunidad o visitante. El acoso, hostigamiento sexual y la violencia de género se consideran faltas de máxima gravedad y se atenderán conforme al *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia*, garantizando la confidencialidad, la no revictimización y el debido proceso.
- V. Apropiación indebida: Apoderarse de bienes ajenos o recursos institucionales sin autorización.
- VI. Suplantación de identidad: Suplantar o permitir ser suplantado en evaluaciones, asistencia o cualquier actividad académica, física o virtual.
- VII. Falsificación documental: Sustraer, alterar o falsificar papelería oficial, sellos, firmas, certificados o cualquier documento institucional.
- VIII. Dishonestidad académica y plagio: Realizar actos que vulneren la integridad académica, tales como el plagio, la compra-venta de trabajos o el uso no autorizado de herramientas tecnológicas (incluyendo inteligencia artificial) cuando se utilicen con la intención de simular la autoría o engañar en la evaluación.
- IX. Alteración del orden: Realizar actos que impidan el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas, afectando la cultura de paz.
- X. Sustancias prohibidas: Introducir, consumir, distribuir o presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en las instalaciones o eventos oficiales.
- XI. Uso de áreas de trabajo: Consumir alimentos o bebidas en laboratorios, talleres o salas de cómputo que pongan en riesgo la seguridad de las personas o la integridad del equipo especializado.
- XII. Daño a la imagen institucional: Realizar actos, dentro o fuera de las instalaciones incluyendo redes sociales, que impliquen el uso indebido de la imagen institucional

- o la difusión de mensajes de odio, violencia o discriminación, cuando dichos actos lesionen gravemente la dignidad de las personas integrantes de la comunidad universitaria mediante calumnias, amenazas o expresiones discriminatorias.
- XIII. Faltas de respeto: Dirigirse de forma despectiva o discriminatoria hacia el personal académico, administrativo o de servicios.
 - XIV. Proselitismo: Utilizar el nombre o los recursos de la UMG para fines de política partidista que impliquen el uso no autorizado de la imagen institucional o generen confusión sobre una postura oficial de la universidad.
 - XV. Obstrucción universitaria: Impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno o las actividades sustantivas de la institución.

Las faltas deberán ser analizadas caso por caso, atendiendo a su gravedad, contexto, intencionalidad y efectos, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo con los procedimientos y protocolos institucionales vigentes.

CAPÍTULO IX

De las obligaciones financieras y servicios administrativos

Artículo 53. Las cuotas por servicios educativos y administrativos, así como los calendarios y métodos de pago, serán determinados por la Dirección de Administración y Finanzas. La UMG deberá informar oportunamente dichos montos conforme a criterios de transparencia y previsibilidad, en apego a las disposiciones de protección al consumidor, y asegurar el derecho de la persona estudiante a recibir información clara, accesible y oportuna.

Artículo 54. El cumplimiento puntual de las cuotas garantiza la operatividad y mejora continua de la institución.

- I. El retraso en los pagos generará un recargo acumulativo del 3% mensual sobre la parcialidad vencida, el cual deberá ser proporcional y previamente informado.
- II. La persona estudiante deberá estar al corriente en sus compromisos financieros para ejercer el derecho a la presentación de exámenes parciales u ordinarios. Se exceptúan de lo anterior los casos de vulnerabilidad acreditada, fuerza mayor o cuando se encuentren en proceso de atención conforme a protocolos institucionales, incluyendo situaciones de violencia.
- III. En cumplimiento con la Ley General de Educación Superior y los valores maristas, la UMG, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y de Formación Integral, analizará casos excepcionales de estudiantes en situación de orfandad, desaparición del sustento económico o crisis económica grave, así como situaciones de violencia o afectaciones a la salud, para establecer convenios de pago que eviten la interrupción de su trayectoria académica, bajo un enfoque de derechos humanos, no discriminación y permanencia escolar.

Artículo 55. La persona estudiante que decida interrumpir sus estudios deberá tramitar su baja administrativa formalmente; de no hacerlo, conservará su estatus de persona estudiante activa y las cuotas se seguirán generando conforme al ciclo escolar inscrito, siendo estas exigibles en su totalidad.

Artículo 56. La Dirección de Administración y Finanzas es la instancia facultada para suscribir convenios de pago, planes de financiamiento o reestructuración de deudas; antes de proceder a la suspensión de servicios, deberá priorizar el uso de estos mecanismos y observar el principio de proporcionalidad, a fin de preservar la permanencia escolar y no afectar de manera indebida el derecho a la educación.

Artículo 57. La UMG se reserva el derecho de hacer efectivo, por los medios legales convenientes, el pago de las deudas que contrajo la persona estudiante por concepto de servicios educativos y recargos que no hayan sido cubiertos en los términos y plazos convenidos.

Artículo 58. La persona estudiante o egresada que requiera la expedición de constancias, certificados o duplicados de documentos oficiales no debe tener adeudos administrativos al solicitar el trámite.

- I. Requisitos para certificados (parciales o totales). Para la emisión de certificados que avalen la trayectoria académica, el expediente deberá contar con los documentos originales obligatorios:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. CURP.
 - c. Certificado de estudios del nivel.
- II. Requisitos para títulos, diplomas o grados. Para la obtención del documento que acredite la culminación del nivel, la persona egresada deberá integrar en su expediente:
 - a. Acta de nacimiento y CURP.
 - b. Certificado total de estudios del nivel anterior con su respectiva validación institucional.
 - c. Certificado total de estudios del nivel concluido en la UMG.
 - d. Copia de la cédula profesional del grado anterior (para posgrado).
 - e. Constancia de cumplimiento de servicio social (exclusivo para licenciatura).
 - f. Fotografías oficiales según la normativa de la autoridad educativa.

Artículo 59. Las cuotas por servicios educativos y administrativos se actualizarán de manera ordinaria el 1 de agosto de cada año, manteniendo su vigencia hasta el 31 de julio del año subsecuente.

La UMG notificará a la comunidad estudiantil sobre los ajustes de costos con antelación razonable, bajo principios de proporcionalidad y transparencia. Dicha información deberá ser accesible y comprensible, y los ajustes deberán adoptarse de manera que no constituyan una barrera infranqueable para la permanencia escolar, especialmente en casos de vulnerabilidad

económica o situaciones de emergencia familiar, incluidas aquellas relacionadas con desaparición o violencia.

CAPÍTULO X

De las cuotas y servicios académicos

Artículo 60. La persona aspirante que participe en el proceso de ingreso cubrirá la cuota correspondiente por concepto de evaluación y trámites de admisión; este pago garantiza el acceso a los instrumentos de valoración institucional en igualdad de condiciones.

Artículo 61. La persona estudiante y egresada cubrirá las cuotas vigentes por los servicios educativos y administrativos que solicite, bajo los siguientes conceptos:

- I. Ingreso y permanencia: Inscripción y reinscripción semestral o cuatrimestral.
- II. Tránsito académico: Revisión de estudios para equivalencia o revalidación, así como la acreditación de asignaturas derivadas de dichos procesos.
- III. Nivelación y regularización: Cursos propedéuticos, de verano, recursamientos, talleres de regularización y exámenes extraordinarios.
- IV. Servicios escolares: Colegiaturas, cambio de programa académico y expedición de constancias o duplicados.
- V. Lengua extranjera: Examen de ubicación, cursos de idiomas y evaluaciones de certificación.
- VI. Egreso y titulación: Gastos de graduación, certificados de terminación de estudios, asesorías de titulación y derechos de obtención de título o grado en cualquiera de sus modalidades.
- VII. Formación integral: Eventos deportivos, viajes académicos, misiones, actividades de integración y servicios de formación continua.
- VIII. Otros servicios: Aquellos que determine la Dirección de Administración y Finanzas derivados de la actualización tecnológica o requerimientos de las autoridades educativas, incluyendo multas y adeudos de biblioteca, los cuales deberán ser proporcionales y previamente informados.

Artículo 62. La UMG podrá autorizar descuentos por el pago anticipado de la totalidad de colegiaturas del ciclo escolar; este beneficio será aplicable únicamente antes de la fecha de vencimiento y, por regla general, no será acumulable con otros apoyos económicos o becas, salvo disposición expresa de la Dirección de Administración y Finanzas, procurando en todo momento criterios de equidad y no discriminación.

Artículo 63. En caso de baja solicitada por la persona estudiante, la devolución de colegiaturas no devengadas se sujetará a una retención del 50 % por gastos administrativos.

No se aplicará penalización alguna y se procederá a la devolución íntegra de los pagos realizados (incluyendo inscripción) cuando la baja sea motivada por causas de fuerza mayor debidamente

acreditadas, tales como: enfermedades graves, situaciones de violencia, desplazamiento forzado o el estatus de persona desaparecida (propio o del sustento económico familiar), de conformidad con los protocolos institucionales y la normativa aplicable.

Artículo 64. Las solicitudes de devolución deberán realizarse dentro del mismo año fiscal en que se efectuó el pago y en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la transacción; la UMG agilizará estos trámites en cumplimiento con el principio de simplificación administrativa.

Artículo 65. El pago oportuno de la inscripción o reinscripción es condición para la formalización del registro en las listas de asistencia y el acceso a las actividades académicas; la UMG buscará alternativas de convenios de pago antes de restringir el acceso a clases, priorizando la permanencia de la persona estudiante.

Artículo 66. La persona estudiante que, por situaciones de regularización o flexibilidad académica, curse una carga menor a la ordinaria, cubrirá el costo de inscripción completo, pero el pago de colegiaturas será estrictamente proporcional al número de asignaturas o créditos inscritos.

Artículo 67. Los cursos de regularización, actualización, recursamientos o la extensión de asesorías para el proceso de titulación (más allá de los plazos ordinarios) generarán cuotas adicionales.

Artículo 68. La solicitud de exámenes extraordinarios o suficiencias requerirá el pago previo de la cuota correspondiente; la institución promoverá que estos costos sean accesibles para no obstaculizar la regularización académica.

Artículo 69. La persona estudiante que solicite el cambio de programa académico (de licenciatura o posgrado) cubrirá la cuota administrativa del trámite; la UMG facilitará este proceso para asegurar que su vocación profesional sea el eje de su formación.

CAPÍTULO XI

De los apoyos económicos y becas institucionales

Artículo 70. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. **Apoyo económico**: Beneficio consistente en la exención parcial del pago de colegiaturas que la UMG otorga a la persona estudiante para garantizar su acceso y permanencia educativa.
- II. **Beca**: Modalidad de apoyo económico destinada a la exención parcial del importe de las cuotas de reinscripción y colegiaturas vigentes en la institución.
- III. **Estudio socioeconómico**: Mecanismo integral de acopio, validación y análisis de información social y económica del núcleo familiar de la persona solicitante, que deberá

realizarse con estricta observancia de la confidencialidad, la protección de los datos personales y el uso proporcional de la información; su finalidad es determinar, bajo criterios de equidad y justicia social, el grado de vulnerabilidad y el apoyo financiero requerido.

- IV. **Promedio interno:** Valor numérico resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en las asignaturas (curriculares y no curriculares) del programa educativo, dividido entre el número de asignaturas con registro en el Sistema Nervioso Digital (en adelante, SND).
- V. **Promedio general SEP:** Resultado de la suma de todas las calificaciones obtenidas en asignaturas curriculares, dividido entre la cantidad de materias cursadas y registradas ante la autoridad educativa correspondiente en el SND.
- VI. **Historial académico:** Documento oficial con validez legal, emitido por la institución de procedencia, que certifica las calificaciones, la trayectoria académica y el promedio obtenido por la persona aspirante.
- VII. **Refrendo:** Acto administrativo y resolución mediante la cual se ratifica la continuidad del apoyo económico al inicio de cada periodo escolar. Para su validez, la persona estudiante de licenciatura y posgrado deberá formalizar su aceptación mediante firma dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación vía correo institucional.

Artículo 71. La asignación de los apoyos económicos corresponde al Comité de Apoyos Económicos en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas. Dichas instancias garantizarán la correcta operación del programa mediante la emisión de lineamientos generales; la interpretación del reglamento para licenciaturas y posgrados bajo una perspectiva de equidad, transparencia, imparcialidad; y la resolución de casos conforme a los principios de justicia, legalidad y respeto a los derechos humanos de la comunidad estudiantil.

Artículo 72. Los apoyos que ofrece la UMG podrán otorgarse mediante apoyos económicos o becas institucionales. Para acceder a dichos apoyos, la persona estudiante deberá contar con un promedio general igual o mayor a 8.6, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa institucional. Los apoyos se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Apoyo económico por estudio socioeconómico:** Es aquel que se otorga mediante un estudio socioeconómico realizado por parte de la UMG, a petición de la persona aspirante y/o estudiante.
- II. **Apoyo económico deportivo de alto rendimiento:** Se otorga mediante una visoria en el área de Cultura y Deporte; este solo es para personas aspirantes o estudiantes y/o equivalencia.
- III. **Apoyo económico deportivo amateur:** Se otorga mediante una visoria en el área de Cultura y Deporte; es únicamente para personas aspirantes o estudiantes y/o equivalencia.
- IV. **Apoyo económico institucional por convenio con escuelas proveedoras:** Es para personas estudiantes provenientes de escuelas con convenio vigente.
- V. **Apoyo económico por promoción:** Se otorga a la persona aspirante que no proviene de escuelas con convenio (nuevo ingreso y equivalencia).

- VI. Beca de excelencia académica: Se otorga cuando la persona aspirante cuenta con un promedio mayor a 9.8. Podrá concederse únicamente una beca de esta naturaleza por programa vigente.
- VII. Beca por estudio socioeconómico: Se otorga a estudiantes que demuestren requerirla a través de un estudio socioeconómico y que cumplen con un promedio mayor o igual a 9.0.

Artículo 73. La beca se constituye como un apoyo económico para garantizar la permanencia educativa, mediante la exención parcial de las cuotas vigentes establecidas en las fracciones I y IV del artículo 61 del presente Reglamento, durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 74. Para asegurar la igualdad de oportunidades en licenciaturas y posgrados, y promover una distribución equitativa de los recursos, garantizando el derecho a la educación del mayor número de personas en el acceso a la formación académica, la UMG otorgará apoyos económicos con un tope **máximo del 50 %**, priorizando siempre los criterios de necesidad y mérito social.

Artículo 75. Para asegurar una distribución equitativa de los recursos, así como la sostenibilidad del derecho a la educación, la asignación de apoyos económicos estará sujeta a la suficiencia presupuestal de la UMG, dando prioridad siempre a los grupos en situación de vulnerabilidad desde un enfoque de equidad, derechos humanos y no discriminación, así como los principios de transparencia.

Artículo 76. A fin de garantizar el derecho a la educación de cada estudiante, el apoyo económico es de carácter estrictamente personal; su beneficio es intransferible y debe utilizarse conforme a los fines establecidos por la UMG.

Artículo 77. Para garantizar la continuidad del apoyo, las personas beneficiarias deberán de cumplir con la validación y los requisitos previstos, así como mantener los criterios de elegibilidad vigentes en la normativa de la UMG procurando en todo momento la continuidad educativa de la persona beneficiaria (verificar los **lineamientos de apoyos económicos**).

Artículo 78. El Comité de Apoyos Económicos es el órgano colegiado responsable de garantizar el derecho a la educación mediante la gestión, evaluación y asignación de los apoyos institucionales. Sus integrantes son designados por la persona titular de la Rectoría, bajo criterios de idoneidad, compromiso ético.

Artículo 79. Para asegurar una visión multidisciplinaria y con perspectiva de igualdad, el Comité se integrará al menos por:

- I. Tres personas representantes del cuerpo académico.
- II. Dos personas representantes del área de Formación Integral.
- III. Dos personas representantes del área administrativa.

En la integración del Comité deberá procurarse la paridad de género y la participación diversa e inclusiva, así como la participación de personas con formación o experiencia en materia de derechos humanos.

Artículo 80. El Comité de Apoyos Económicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Evaluación integral de solicitudes: Conocer, estudiar y valorar las solicitudes de apoyo bajo criterios de equidad, objetividad y no discriminación.
- II. Validación documental: Revisar la documentación presentada, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de la persona solicitante.
- III. Dictaminación: Determinar el tipo y porcentaje de apoyo económico, con base en la necesidad económica, el mérito académico y criterios de justicia social.
- IV. Atención a situaciones de vulnerabilidad: Valorar casos excepcionales, incluidos los de víctimas de violencia o familiares de personas desaparecidas, a fin de dictaminar medidas que aseguren la permanencia educativa, aun cuando no se cumplan estrictamente los requisitos ordinarios.

CAPÍTULO XII

Del procedimiento para los apoyos económicos

Artículo 81. El Comité de Apoyos Económicos emitirá la convocatoria correspondiente de manera clara y oportuna, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar. Dicha convocatoria se publicará en la página web oficial de la UMG y en sus canales de difusión permanente, de manera que el alumnado que cumpla con los requisitos de este Reglamento tenga acceso equitativo y transparente al proceso de solicitud.

Artículo 82. La persona estudiante de licenciatura y posgrado interesada deberá presentar su solicitud acompañada de la documentación requerida, siguiendo el procedimiento y los plazos estipulados por el Comité. La UMG garantizará la confidencialidad y protección de los datos personales proporcionados, utilizándolos exclusivamente para los fines de valoración socioeconómica y académica previstos en este proceso.

Artículo 83. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Apoyos Económicos bajo principios de objetividad, imparcialidad y justicia social; el Comité emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado sobre:

- I. La aprobación o denegación del apoyo económico solicitado.
- II. El tipo de beneficio y el porcentaje de exención concedido, de acuerdo con la situación particular de la persona solicitante y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 84. Las resoluciones serán notificadas por escrito a cada persona estudiante dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. Las determinaciones del Comité de Apoyos Económicos son definitivas; no obstante, la institución garantiza el derecho de la persona

estudiante a solicitar una aclaración sobre el sentido de la resolución, asegurando en todo momento la transparencia y la fundamentación de sus actos.

Artículo 85. La persona aspirante o estudiante deberá formalizar la aceptación del apoyo económico mediante su firma en el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. En caso de ser persona estudiante o aspirante de posgrado que no radica en la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberá imprimirla y firmarla con tinta azul, escanearla (NO FOTOGRAFÍA) y enviarla vía correo electrónico para poder resguardar su aceptación en su expediente.

En cumplimiento con los principios de transparencia y equidad en la asignación de recursos, la omisión de esta formalidad dentro del plazo señalado se interpretará como una declinación al beneficio, permitiendo que dicho recurso sea reasignado a otra persona estudiante.

Situaciones excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, serán valoradas por el Comité para preservar el derecho a la permanencia educativa de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO XIII

De la corresponsabilidad y obligaciones de la persona beneficiaria

Artículo 86. Para garantizar la continuidad del apoyo económico y contribuir al fortalecimiento de la comunidad universitaria, cada persona estudiante de licenciatura y posgrado beneficiaria asume los siguientes compromisos:

- I. Formalización del apoyo: Concluir de manera oportuna los procesos administrativos y la firma de la documentación técnica y legal correspondiente a la modalidad de apoyo asignada.
- II. Responsabilidad financiera: Realizar el pago puntual de las colegiaturas y cuotas vigentes por servicios educativos (curriculares y no curriculares), de acuerdo con los plazos institucionales, para asegurar la viabilidad de los programas de apoyo.
- III. Excelencia y regularidad académica: Mantener el promedio mínimo exigido según su modalidad de apoyo y conservar una trayectoria académica regular, acreditando la totalidad de las asignaturas (curriculares y no curriculares) en los periodos ordinarios.
- IV. Convivencia y normatividad: Observar el cumplimiento de la normativa institucional, los principios y los valores de la UMG, manteniendo una conducta que promueva la cultura de paz y el respeto, sin incurrir en faltas disciplinarias o amonestaciones firmes.
- V. Cumplimiento de los lineamientos correspondientes a este beneficio.

Artículo 87. Como parte de su formación integral y en reciprocidad al apoyo recibido, la persona estudiante de licenciatura, beneficiaria de un apoyo económico institucional, realizará un

servicio de apoyo técnico o social. Este compromiso consistirá en cubrir las horas necesarias por periodo semestral, destinadas a proyectos asignados por los lineamientos del área de Formación Integral, orientados al fortalecimiento de la comunidad universitaria y el desarrollo de competencias profesionales.

Artículo 88. El cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento es esencial para la sostenibilidad del sistema de apoyos. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la revisión, suspensión o cancelación del apoyo económico, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de la persona estudiante para exponer las causas de su situación, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos Administrativos* vigentes.

CAPÍTULO XIV

De las sanciones y sus recursos

Artículo 89. Los casos de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación serán atendidos conforme al *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG. Las sanciones disciplinarias que correspondan se determinarán con base en la resolución emitida por la Rectoría, a partir de las recomendaciones del Comité Interno competente, garantizando el debido proceso, la confidencialidad, la no revictimización, el respeto a los derechos humanos y, en su caso, la implementación de medidas de protección de carácter inmediato.

Artículo 90. El personal docente y las autoridades universitarias están facultados para aplicar medidas disciplinarias ante faltas al presente Reglamento, de acuerdo con la naturaleza de la conducta, su gravedad y las circunstancias del caso, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Artículo 91. Las medidas disciplinarias se aplicarán conforme al principio de proporcionalidad, mínima intervención, enfoque formativo, perspectiva de derechos humanos y atendiendo a la gravedad de la falta cometida. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación.
- II. Extrañamiento.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Baja definitiva.

Artículo 92. Para la validez administrativa de toda sanción disciplinaria será obligatorio:

- I. La notificación por escrito, en formato físico o digital, con descripción de los hechos y fundamento normativo.
- II. La rúbrica de la autoridad competente.
- III. La integración del expediente correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares, con resguardo confidencial de los datos personales, garantizando su protección y evitando cualquier forma de revictimización.

La notificación se tendrá por realizada aun cuando la persona estudiante se niegue a firmar de recibido, sin que ello suspenda el procedimiento ni sus efectos.

Artículo 93. La notificación de las medidas disciplinarias deberá realizarse de manera clara y verificable, mediante medios institucionales físicos o electrónicos.

La persona estudiante deberá confirmar la recepción de la notificación. En caso de negativa o incomparecencia tras citación válida, se dejará constancia para todos los efectos administrativos.

A partir de la notificación comenzarán a computarse los plazos correspondientes para la ejecución de la sanción o la interposición de recursos.

Artículo 94. La amonestación es una medida disciplinaria de carácter preventivo y correctivo, que se aplica cuando la persona estudiante incurre por primera vez en faltas leves al presente Reglamento o en conductas que no generan afectaciones graves a la comunidad universitaria.

La amonestación podrá ser verbal o por escrito; en caso de ser verbal, la autoridad que la emita deberá dejar constancia administrativa; en caso de ser por escrito, deberá integrarse al expediente académico correspondiente.

Esta medida tendrá como finalidad promover la reflexión sobre la conducta y prevenir su repetición, sin generar afectaciones desproporcionadas en la trayectoria académica de la persona estudiante.

La reincidencia en la conducta podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias de mayor gravedad.

Artículo 95. El extrañamiento es una sanción disciplinaria de carácter correctivo que procede cuando la persona estudiante incurre en reincidencia o comete faltas que afectan la convivencia, la integridad o los valores de la comunidad universitaria. Procederá el extrañamiento:

- I. Por reincidencia posterior a una amonestación.
- II. Por conductas discriminatorias, vulneración de la intimidad, grabaciones no autorizadas o violencia verbal, cuando no constituyan hechos que deban ser atendidos conforme al *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG.
- III. Por conductas realizadas fuera de instalaciones universitarias cuando se represente oficialmente a la UMG.

Artículo 96. El extrañamiento deberá constar por escrito e integrarse al expediente académico, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Descripción clara de los hechos.
- II. Determinación expresa de la sanción.

- III. Compromisos de mejora de conducta asumidos por la persona estudiante, con enfoque formativo y de respeto a los derechos humanos.
- IV. Mecanismo y plazos de seguimiento.
- V. Advertencia de las consecuencias en caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 97. La reparación de los daños materiales ocasionados por la persona estudiante será independiente de la sanción disciplinaria que corresponda.

La obligación de reparación comprenderá bienes de la UMG, de integrantes de la comunidad universitaria o de terceros dentro del ámbito institucional.

Artículo 98. La UMG se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de bienes o la reparación de daños, independientemente de la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 99. La suspensión es una sanción grave que implica la restricción temporal de los derechos universitarios, así como la **no** recepción de trabajos o tareas ni la presentación de exámenes, por un periodo máximo de cinco días hábiles. Procederá la suspensión cuando se incurra en:

- I. Daño patrimonial doloso.
- II. Robo, intento de robo o uso indebido de bienes.
- III. Fraude o suplantación académica.
- IV. Portación de armas u objetos de riesgo.
- V. Incumplimiento de compromisos derivados de un extrañamiento previo.
- VI. Cuando, derivado de la aplicación del *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG, se determine la imposición de una sanción de suspensión.

Artículo 100. La suspensión únicamente podrá ser impuesta por la Coordinación Académica, previo análisis del caso remitido por personal docente o autoridad universitaria.

Artículo 101. La baja definitiva o expulsión es la sanción máxima y consiste en la separación definitiva de la persona estudiante de la UMG. Procederá cuando se incurra en:

- I. Distribución o posesión de sustancias prohibidas.
- II. Cuando, derivado de la aplicación del *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG, se determine la procedencia de la expulsión como sanción.
- III. Falsificación o alteración de documentos oficiales.
- IV. Plagio o deshonestidad intelectual.
- V. Reincidencia posterior a una suspensión.
- VI. Faltas cometidas en servicio social, prácticas profesionales o viajes académicos, en representación de la UMG.

Artículo 102. Para que exista reincidencia será necesario:

- I. La existencia de una sanción previa impuesta por autoridad competente.
- II. Que dicha sanción conste por escrito en el expediente académico.

Artículo 103. La expulsión únicamente podrá ser determinada por el Consejo Académico, como órgano colegiado competente, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con apego a los derechos humanos.

Artículo 104. Para la determinación de cualquier sanción disciplinaria, la autoridad competente deberá valorar:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- III. Los antecedentes académicos y disciplinarios.
- IV. Los elementos de prueba disponibles.

Artículo 105. Como parte del enfoque formativo, preventivo y de derechos humanos, las sanciones disciplinarias podrán complementarse con medidas de acompañamiento, orientación o intervención institucional, determinadas por la autoridad competente.

Dichas medidas podrán ser implementadas a través de las áreas correspondientes, incluyendo Acompañamiento Educativo, Igualdad y Derechos Humanos u otras instancias institucionales, así como, cuando corresponda, mediante la canalización a instancias externas competentes, de acuerdo con la naturaleza del caso.

Estas medidas estarán orientadas a la reflexión, la reparación del daño, la no repetición de las conductas y el fortalecimiento de la convivencia universitaria.

Su aplicación deberá realizarse con respeto a la dignidad, los derechos humanos y las condiciones particulares de la persona estudiante; su seguimiento formará parte del proceso de atención del caso.

Artículo 106. La persona estudiante podrá interponer recurso de revisión o apelación contra sanciones de suspensión o expulsión hasta tres días hábiles después de notificada la medida. En los casos derivados del *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia* de la UMG, la apelación deberá presentarse en primera instancia ante el Comité Interno competente, y, en caso de persistir la inconformidad, podrá elevarse al Tribunal Universitario como última instancia.

En los demás casos, el recurso de revisión podrá interponerse directamente ante el Tribunal Universitario. El recurso deberá:

- I. Interponerse por escrito.
- II. Presentarse dentro de los tres hábiles siguientes a la notificación.
- III. Expresar los motivos de inconformidad.

IV. Aportar, en su caso, los elementos o pruebas que se estimen pertinentes.

El Tribunal es asignado por la Rectoría y se integrará al menos por:

- Dos personas representantes del cuerpo académico.
- Dos personas representantes del área de Formación Integral.
- Dos personas representantes del área administrativa.
- Dos personas representantes de la comunidad estudiantil.

Artículo 107. El Tribunal Universitario deberá resolver el recurso de revisión o apelación dentro de un plazo máximo de diez días hábiles.

Las resoluciones deberán emitirse con apego a los principios de imparcialidad, confidencialidad, no revictimización, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

La resolución será debidamente fundada y motivada, definitiva e inapelable, y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 108. Lo dispuesto en el presente Reglamento no limita el ejercicio de los derechos que correspondan a la persona estudiante conforme a la legislación civil, penal o administrativa aplicable, ni el acceso a mecanismos de protección y justicia en materia de derechos humanos ante instancias competentes.

Artículo 109. El recurso de revisión es el medio de defensa mediante el cual la persona estudiante podrá impugnar las sanciones de suspensión o expulsión impuestas en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV

De las normas académicas y de la acreditación de cursos

SECCIÓN PRIMERA

De las normas académicas

Artículo 110. Las asignaturas deberán cursarse conforme al plan de estudios autorizado, respetando la modalidad, seriación, carga horaria y metodología establecidas.

Artículo 111. Al inicio de cada ciclo, la persona estudiante recibirá la planeación semestral y/o cuatrimestral de cada asignatura de parte de cada docente, podrá hacer observaciones y, en caso de ser necesario, tomará acuerdos relativos al modo de trabajo.

Artículo 112. La acreditación de una asignatura consiste en la obtención de una calificación final aprobatoria, resultado de la evaluación del desempeño académico durante el periodo correspondiente o de los mecanismos de regularización previstos en este Reglamento.

Artículo 113. Las calificaciones no podrán ser modificadas una vez cerrados los periodos de evaluación, salvo en casos de error administrativo debidamente comprobado.

SECCIÓN SEGUNDA

De la acreditación ordinaria de las asignaturas

Artículo 114. Para acreditar las asignaturas en las modalidades presencial o virtual, la persona estudiante de licenciatura o posgrado deberá cumplir con un mínimo del 80 % de asistencia a las sesiones programadas.

- I. En caso de que la asistencia se ubique entre el 60 % y el 79 %, la persona estudiante perderá el derecho a la acreditación ordinaria, pudiendo optar por los mecanismos de acreditación extraordinaria para licenciatura conforme a la normativa vigente.
- II. Si la asistencia es inferior al 60 %, el curso se considerará no acreditado por falta de presencialidad, siendo obligatorio el recursamiento de la asignatura, independientemente de los resultados obtenidos en las evaluaciones académicas.

Artículo 115. Las asignaturas se evaluarán conforme a la modalidad en que se impartan, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Modalidad presencial: Mediante evaluaciones parciales y, en su caso, evaluación final, conforme a los criterios establecidos en la planeación de la asignatura.
- II. Modalidad no presencial o mixta: Mediante evaluación continua, conforme a las actividades, productos y criterios definidos en el programa de estudio correspondiente.

Artículo 116. Las actividades de evaluación, parciales y finales, deberán realizarse en la fecha y hora programadas conforme al calendario académico y a la planeación de la asignatura.

La inasistencia injustificada a una actividad de evaluación dará lugar a la no acreditación de la misma.

Únicamente podrán autorizarse reprogramaciones por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, conforme a los lineamientos institucionales.

La reprogramación solo la puede autorizar la Coordinación del programa académico que le corresponda a la persona estudiante, con visto bueno de la Dirección General Educativa, tomando en cuenta a Materias Sello, Formación Integral y áreas institucionales.

Artículo 117. Las calificaciones finales se expresarán conforme a las siguientes reglas:

- I. La escala de calificación será de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero).
- II. En licenciatura, la calificación mínima aprobatoria será de 6.0.

- III. En posgrado, la calificación mínima aprobatoria será de 8.0.
- IV. Las calificaciones finales se registrarán con una cifra decimal truncada, salvo la calificación máxima de 10.0.

Artículo 118. Concluido el periodo oficial de evaluaciones y asentadas las calificaciones en el sistema institucional, la persona estudiante cuenta con dos días hábiles para solicitar modificación o revisión por medio escrito en su Coordinación Académica, de lo contrario, los resultados tendrán carácter definitivo.

No se autorizarán modificaciones posteriores, salvo en casos de error administrativo debidamente comprobado.

Artículo 119. En ningún caso se concederán exenciones de las actividades de evaluación, salvo los ajustes razonables que procedan conforme a situaciones de discapacidad, salud u otras condiciones de vulnerabilidad debidamente acreditadas.

Artículo 120. La persona estudiante perderá el derecho a la acreditación ordinaria de una asignatura cuando:

- I. No cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en este Reglamento.
- II. No acredite las actividades y evaluaciones conforme a los criterios y condiciones señalados en la planeación de la asignatura.
- III. No se presente a las actividades de evaluación en la fecha y hora programadas, sin causa justificada.
- IV. Incurra en conductas no autorizadas durante los procesos de evaluación que afecten la integridad académica, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento de regularización extraordinaria de asignaturas

Artículo 121. La acreditación extraordinaria es el mecanismo de regularización académica mediante el cual la persona estudiante podrá demostrar el logro de los objetivos de aprendizaje de una asignatura no acreditada en periodo ordinario.

Artículo 122. La acreditación extraordinaria podrá realizarse mediante las siguientes modalidades, conforme a la naturaleza de la asignatura:

- I. Examen extraordinario.
- II. Curso de regularización o asesorías académicas.
- III. Entrega de productos académicos o prácticas evaluadas.
- IV. Recursamiento de la asignatura.

Artículo 123. La modalidad de acreditación extraordinaria aplicable en cada caso deberá contar con la autorización previa de la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa.

Artículo 124. En los programas de licenciatura, la persona estudiante contará con hasta dos oportunidades sucesivas de acreditación extraordinaria en un plazo máximo de dos ciclos escolares.

De no acreditarse la asignatura en dichas instancias, deberá recurrirla conforme a la normativa vigente.

Artículo 125. La persona estudiante que no acredite una asignatura tras el recursamiento obligatorio causará baja académica definitiva del plan de estudios correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en este Reglamento.

Artículo 126. Para tener derecho a la acreditación extraordinaria, la persona estudiante deberá cubrir el pago correspondiente y presentarse en las fechas establecidas para las actividades de evaluación.

Artículo 127. Los contenidos evaluables en las actividades de acreditación extraordinaria comprenderán la totalidad de los temas abordados durante el curso.

Artículo 128. Las actividades de acreditación extraordinaria serán aplicadas por la persona docente que asigne la Coordinación Académica.

Artículo 129. La escala de calificaciones aplicable a los exámenes extraordinarios de regularización será de 0.0 (cero punto cero) a 8.0 (ocho punto cero), conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

Calificación obtenida en examen extraordinario	Calificación que se deberá registrar
9.5 a 10	8.0
8.5 a 9.4	7.5
7.5 a 8.4	7.0
6.5 a 7.4	6.5
6.0 a 6.4	6.0
0.0 a 5.9	5.0

Artículo 130. La persona estudiante que no acredite más del 50 % de las asignaturas inscritas en un ciclo escolar, después de haber agotado la primera oportunidad de regularización extraordinaria, no podrá reinscribirse al ciclo inmediato siguiente.

SECCIÓN CUARTA

De la supervisión académica

Artículo 131. La Coordinación Académica deberá intervenir si al finalizar el segundo parcial, la persona estudiante sigue con más de cuatro materias reprobadas, para analizar las causas del rezago, dar seguimiento y definir las medidas de apoyo académico o psicopedagógico que resulten procedentes.

Artículo 132. La persona estudiante que incurra en una segunda ocasión en la reprobación de tres o más asignaturas en cualquier ciclo escolar quedará sujeta a un régimen de reinscripción condicionada, previo aviso a la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa.

La Coordinación Académica, previa audiencia, emitirá una resolución por escrito en la que se establezcan compromisos de regularización, acompañamiento académico y, en su caso, apoyo psicopedagógico. Dicha resolución se integrará al expediente académico para efectos de seguimiento.

Artículo 133. La persona estudiante causará baja académica del plan de estudios cuando, habiendo sido sujeta al régimen de retención académica, incumpla de manera injustificada los compromisos establecidos en la resolución de regularización, previa valoración del caso por la autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia.

Se exceptúan de lo anterior los casos en que el incumplimiento derive de situaciones de vulnerabilidad, fuerza mayor o supuestos protegidos en este Reglamento, en los cuales la UMG deberá priorizar ajustes razonables y la continuidad educativa.

Artículo 134. La Coordinación Académica supervisará que los procesos de evaluación se realicen de manera equitativa, pertinente y conforme a los objetivos de aprendizaje establecidos en los planes de estudio.

Tratándose de personas estudiantes en situación de vulnerabilidad, discapacidad, violencia o afectación grave debidamente acreditada, la UMG deberá autorizar ajustes razonables en los métodos, tiempos o formas de evaluación, sin menoscabo de la calidad académica.

Artículo 135. La persona estudiante tiene derecho a la transparencia y a la revisión de sus evaluaciones, así como a ser informada por el personal docente de las calificaciones resultantes

de las actividades de evaluación de las asignaturas, sea en periodos ordinarios o extraordinarios, en parciales y finales, antes de que sean publicadas y entregadas al Departamento de Servicios Escolares.

- I. En caso de inconformidad con la calificación informada, la persona estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión detallada frente a su docente, quien deberá fundamentar la nota con base en los criterios de evaluación previamente establecidos.
- II. De persistir la controversia, la persona estudiante podrá acudir a la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa.

Artículo 136. El procedimiento de apelación académica es un mecanismo destinado a garantizar a la persona estudiante la revisión justa y transparente de las calificaciones finales. Para tal efecto, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. La persona estudiante deberá presentar **por escrito** la apelación dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la calificación final.
- II. La apelación será conocida por la Coordinación Académica correspondiente, como instancia imparcial encargada de verificar que la evaluación se haya realizado conforme a los criterios académicos y normativos aplicables.
- III. La Coordinación Académica deberá emitir y notificar su resolución en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la apelación, con visto bueno de la Dirección General Educativa.
- IV. La resolución podrá confirmar o, en su caso, modificar la calificación impugnada y será definitiva en la vía académica interna.

Artículo 137. El tiempo máximo para concluir el plan de estudios será el doble de su duración original. No obstante, en atención a la Ley General de Educación Superior y el principio de igualdad sustantiva, la UMG podrá autorizar prórrogas excepcionales mediante la figura de ajustes razonables, previa valoración del caso por la autoridad competente:

- I. Persona estudiante en situación de vulnerabilidad extrema o víctima de delitos de alto impacto (incluyendo desaparición de familiares).
- II. Casos de fuerza mayor, salud física o mental, o maternidad/paternidad debidamente acreditados.
- III. Discapacidad que requiera una carga académica reducida.

En estos supuestos, las bajas temporales sí interrumpirán la contabilización del plazo y deberán respetar el derecho a la trayectoria educativa y el egreso.

Artículo 138. La movilidad interna es el procedimiento mediante el cual la persona estudiante puede solicitar el cambio de un programa académico a otro dentro de la misma institución, conforme a la Ley General de Educación Superior y al derecho a la libre determinación profesional.

Para la autorización de la movilidad interna, deberán observarse las disposiciones siguientes:

- I. Aspectos académicos:

- a. Entrevista de orientación: La persona estudiante deberá participar en una entrevista con las Coordinaciones Académicas de origen y de destino, cuyo propósito será valorar la congruencia del perfil académico, vocacional y formativo con el nuevo programa solicitado.
 - b. Aprobación fundada: La autorización del cambio deberá emitirse de manera fundada y motivada. En caso de negativa, la autoridad académica correspondiente deberá exponer las razones académicas que la sustenten.
- II. Certeza administrativa:
- a. Cierre y apertura de expediente: La movilidad interna implicará el cierre del expediente académico del programa de origen y la apertura de un nuevo expediente en el programa de destino.
 - b. Certificado parcial de estudios: La persona estudiante tendrá derecho a que se le expida el certificado parcial que acredite las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de origen.
- III. Equivalencia o renuncia de asignaturas:
- a. Equivalencia: La UMG podrá reconocer, mediante dictamen académico, las asignaturas del plan de estudios de origen que resulten equivalentes al nuevo plan, conforme a los criterios institucionales vigentes.
 - b. Renuncia a la revalidación: En caso de que la persona estudiante opte por no solicitar equivalencias y reiniciar su trayectoria académica, deberá manifestarlo expresamente por escrito, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias en su historial académico.

Artículo 139. Cualquier suspensión de clases, modificación de horarios, cambio de actividades o de docentes deberá contar con la autorización por escrito de la Coordinación Académica. Dichas modificaciones deberán ser notificadas a la comunidad estudiantil con antelación suficiente y estar debidamente justificadas, priorizando en todo momento que no se vulneren los derechos de aprendizaje, la accesibilidad de estudiantes con discapacidad o las necesidades de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o cuidados familiares.

CAPÍTULO XVI

De los reconocimientos y el mérito universitario

Artículo 140. La UMG reconoce el desempeño sobresaliente de la persona estudiante de licenciatura por su compromiso social e integridad, a través de las siguientes distinciones:

- I. **Reconocimiento Académico:** Diploma otorgado a la persona estudiante que obtenga el promedio más alto de su grupo, siempre que este sea igual o superior a 9.6 (nueve punto seis) al término de ciclo (I, II) escolar ordinario. En caso de que dos o más personas estudiantes del mismo grupo obtengan el mismo promedio sobresaliente, la distinción será concedida a cada una de ellas, reconociendo el mérito compartido en igualdad de condiciones.

- II. **Excelencia Académica:** Diploma de honor a quien logre un promedio de 10 (diez) al finalizar el ciclo escolar ordinario.
- III. **Mérito Académico al Egreso:** Diploma otorgado a la persona egresada con el promedio más alto de su generación, siempre que sea igual o superior a 9.8 (nueve punto ocho) y no cuente con evaluaciones extraordinarias.
No se considerará como impedimento para este reconocimiento el haber solicitado licencias temporales o ajustes en plazos derivados de maternidad, cuidados familiares, situaciones de salud grave o estatus de víctima de violencia o desaparición, siempre que se mantenga el promedio requerido.
- IV. **Mención Honorífica y *Magna Cum Laude*:** Distinciones otorgadas durante el proceso de titulación o grado, conforme a los requisitos de excelencia y defensa de tesis establecidos en el reglamento de titulación vigente.
- V. **Medalla Hermano Basilio Rueda:** Máxima distinción a la formación integral, otorgada al egreso a quienes destaquen en su trayectoria educativa por su liderazgo, espíritu de servicio y colaboración excepcional en actividades formativas, de misión y compromiso social.

CAPÍTULO XVII

De las bajas y suspensiones

Artículo 141. La baja es la interrupción temporal o terminación definitiva de la relación académica entre la persona estudiante y la UMG. Las bajas se clasifican en temporales y definitivas, conforme a lo siguiente:

- I. **Baja temporal:** Consiste en la suspensión de la relación académica hasta por un máximo de dos periodos escolares consecutivos y podrá originarse por cualquiera de las causas siguientes:
 - a. ***Voluntad propia:*** A solicitud expresa y formal de la persona estudiante.
 - b. ***Resolución disciplinaria:*** Derivada de la imposición de una sanción por faltas graves previstas en el presente Reglamento.
 - c. ***Inasistencia prolongada:*** Cuando la persona estudiante acumule un mes continuo de inasistencias sin haber notificado causa justificada.
 - i. Antes de aplicar esta baja, la UMG realizará acciones razonables de contacto con la persona estudiante y con los referentes de emergencia registrados.
 - ii. En caso de presumirse una situación de desaparición o no localización, se suspenderá la aplicación de la baja y se mantendrá protegido el estatus académico de la persona estudiante, conforme a la legislación aplicable.
 - d. ***Situación administrativa:*** Por incumplimiento de obligaciones de pago, previo análisis de alternativas institucionales de regularización o financiamiento.
- II. **Baja definitiva.** Consiste en la terminación permanente de la relación académica entre la persona estudiante y la UMG, y procederá en los siguientes supuestos:

- a. **Insuficiencia académica:** Cuando la persona estudiante repruebe en cuatro ocasiones la misma asignatura.
- b. **Incumplimiento normativo grave:** Por la presentación de documentación apócrifa o por la comisión de faltas graves que afecten la integridad de la comunidad universitaria, incluyendo:
 - i. La acumulación de tres extrañamientos.
 - ii. Conductas de máxima gravedad, tales como las relacionadas con violencia, conforme a los protocolos institucionales aplicables.

Artículo 142. En todos los casos de baja (excepto por voluntad propia), intervendrá la Coordinación Académica para evaluar el contexto de la persona estudiante, asegurando que se respeten sus derechos humanos y se agoten las instancias de apoyo antes de la separación.

Artículo 143. Para formalizar la baja, se requiere:

- I. Completar el formato oficial ante la Coordinación Académica.
- II. Entregar el formato a las diferentes instancias para recabar firmas de no adeudo: biblioteca, informática, laboratorios y tesorería.
- III. Entregar en Servicios Escolares el formato debidamente validado.
- IV. Si la persona estudiante no puede entregarlo de manera presencial, podrá hacerlo vía digital.

En cumplimiento con la Ley General de Educación Superior, la falta de pago no impedirá la entrega de documentos originales o certificados parciales de estudios realizados.

Artículo 144. Si la persona estudiante no puede realizar el trámite personalmente por motivos de salud, seguridad o fuerza mayor, podrá hacerlo un tercero mediante carta poder simple.

En situaciones de desaparición o no localización, los familiares directos o representantes legales acreditados bajo la Declaración Especial de Ausencia podrán realizar cualquier trámite necesario para preservar los derechos académicos de la persona estudiante.

Artículo 145. La Coordinación Académica determinará las causas técnicas de las bajas académicas, buscando siempre opciones de regularización o cambio de programa antes de la separación definitiva.

Artículo 146. La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las bajas por situación administrativa (incumplimiento de pagos), teniendo la facultad de suscribir convenios de flexibilidad para casos de vulnerabilidad extrema, orfandad o violencia.

Artículo 147. La persona estudiante en situación de baja temporal conserva el derecho a reinscribirse en su plan de estudios original o solicitar su ingreso a un programa distinto mediante el proceso de equivalencia. La UMG simplificará los trámites administrativos de reingreso y, en casos de baja por maternidad, paternidad, cuidados familiares, salud o

situaciones de violencia, se realizarán ajustes razonables para asegurar que el retorno a las actividades académicas sea equitativo y sin rezagos injustificados.

Artículo 148. La expulsión dictada por faltas disciplinarias graves que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o la seguridad de la comunidad universitaria, causará la imposibilidad permanente de reingreso a cualquier programa de la institución.

Esta medida se aplicará una vez que la resolución sea definitiva e inapelable en la vía administrativa interna, siempre que la autoridad competente funde y motive la necesidad de la exclusión para garantizar un entorno libre de violencia, conforme a los protocolos de seguridad y cultura de paz de la UMG.

CAPÍTULO XVIII

Del egreso y la condición de pasante

Artículo 149. Se considera persona egresada a quien haya acreditado la totalidad de las asignaturas y requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

- I. La persona egresada mantendrá la calidad de pasante desde el momento del cumplimiento académico hasta la obtención del título, diploma o grado profesional. Durante este periodo, la UMG reconocerá su pertenencia a la comunidad y facilitará su proceso de inserción profesional.
- II. Al concluir los estudios de posgrado, la persona egresada tiene el derecho de iniciar su proceso de obtención de grado en los términos establecidos en este Reglamento. La UMG, a través de las instancias competentes, brindará el acompañamiento necesario para asegurar que dicho proceso sea accesible, oportuno y libre de discriminación, observando en todo momento los principios de equidad e inclusión previstos en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 150. Al concluir satisfactoriamente el programa académico, el Departamento de Servicios Escolares expedirá la carta de terminación de estudios y el certificado total de estudios.

CAPÍTULO XIX

De la obtención del título profesional de licenciatura

Artículo 151. Las presentes normas son de observancia obligatoria para la persona estudiante y egresada que aspire a la obtención de su título profesional, garantizando en todo momento el derecho humano a la educación y el acceso a la titulación en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 152. La UMG implementará diversas opciones de titulación que reconozcan la pluralidad de trayectorias académicas y profesionales, asegurando que las barreras socioeconómicas no impidan el ejercicio de este derecho. Los procesos de titulación se registrarán bajo los principios de simplificación administrativa y accesibilidad, conforme a la Ley General de Educación Superior.

Artículo 153. Para garantizar un proceso de titulación transparente y equitativo, la persona egresada deberá de contar con la siguiente documentación y cumplir con los procesos académicos correspondientes a licenciatura:

- I. Certificado total de estudios: Documento que valide la acreditación íntegra del plan de estudios.
- II. Servicio social: Constancia de liberación, la cual representa el compromiso ético y la retribución social de la persona egresada hacia la comunidad.
- III. Prácticas profesionales: Constancia de terminación que valide el ejercicio de competencias en entornos laborales reales.
- IV. Competencia lingüística: Acreditación del dominio de un segundo idioma, conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas mínimo B1.
- V. Acervo bibliográfico: Comprobante de donación de obra al Centro de Servicios Informativos, contribuyendo al derecho colectivo de acceso a la información y el conocimiento.
- VI. Créditos de formación integral: Cumplimiento de los créditos de formación humana y valores, según los lineamientos institucionales.
- VII. Requisitos curriculares específicos: Cumplimiento de las disposiciones administrativas y académicas del plan de estudios, tales como proyectos de vinculación, créditos complementarios y, en el caso de la licenciatura en Psicología, el proceso terapéutico personal como garantía de ética profesional.

Artículo 154. El proceso de titulación constituye el reconocimiento oficial de la formación académica de la persona egresada. Bajo los principios de igualdad de género, no discriminación e inclusión, y de conformidad con el plan de estudios correspondiente, la obtención del título profesional, diploma o grado académico podrá realizarse mediante las modalidades siguientes:

- I. **Modalidades de titulación a nivel licenciatura:**
 - a. Investigación y producción académica:
 - i. Tesis: Trabajo de investigación original que contribuya al conocimiento en el área disciplinar correspondiente.
 - ii. Informe de experiencia profesional: Documento técnico o académico que acredite los saberes y competencias adquiridos en el ejercicio profesional.
 - b. Evaluación de saberes y excelencia académica:
 - i. Examen general de conocimientos (CENEVAL): Acreditación mediante evaluación externa estandarizada o evaluación interna validada por la Coordinación correspondiente.

- ii. Promedio por excelencia académica: Reconocimiento al desempeño académico sobresaliente a lo largo de la trayectoria escolar.
- c. Continuidad educativa y formación continua:
 - i. Estudios de posgrado: Acreditación del 45 % de créditos cursados en programas de especialidad o maestría afines.
 - ii. Diplomados o talleres especializados: Aprobación de programas de educación continua, diseñados específicamente para fines de titulación.
 - iii. Certificaciones CONOCER: Validación de competencias laborales mediante el Sistema Nacional de Competencias.

II. Modalidades de obtención de diploma o grado en posgrado:

a. Especialidad:

- i. Tesis o tesina: Trabajo escrito de investigación aplicada o análisis técnico.
- ii. Excelencia académica: Obtención de un promedio general igual o superior a 9.5.
- iii. Informe de experiencia profesional: Documento técnico que acredite el desempeño profesional en el área correspondiente.
- iv. Continuidad de estudios: Acreditación del porcentaje de créditos establecido en una maestría afín.

b. Maestría:

- i. Tesis: Trabajo de investigación original con defensa oral ante jurado.
- ii. Excelencia académica: Obtención de un promedio general igual o superior a 9.8, sin materias recursadas.
- iii. Certificación de competencias: Taller, diplomado de profundización o certificación emitida por CONOCER.
- iv. Estudios de doctorado: Acreditación de la mitad del plan de estudios o avance de investigación en programas de doctorado afines.

c. Doctorado:

- i. Tesis: Investigación original que represente una aportación significativa al conocimiento, con defensa pública de grado.

III. Requisito académico para posgrado:

Para cualquier modalidad de obtención de diploma o grado, la persona egresada deberá contar con el certificado total de estudios que acredite el cumplimiento íntegro del plan de estudios correspondiente.

Artículo 155. La Coordinación del programa de posgrado resolverá las solicitudes de modalidad de titulación de manera expedita, por escrito y fundada, garantizando a la persona estudiante el derecho a recibir asesoría integral y clara sobre los requisitos y procedimientos de cada opción.

Artículo 156. El proceso de titulación se considera formalmente iniciado cuando la persona egresada:

- I. Cuente con su certificado total de estudios.
- II. Tenga la aprobación de la modalidad elegida por parte de la Coordinación de su posgrado.
- III. Haya efectuado los pagos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas por la Coordinación Administrativa.
- IV. Se haya registrado en el Departamento de Servicios Escolares y entregado la documentación requerida para los trámites oficiales.

Todos los trámites se han de realizar de manera individual según los **lineamientos de titulación de posgrados** vigente.

Artículo 157. La persona egresada interesada solicitará su titulación bajo la modalidad elegida directamente en el Departamento de Servicios Escolares. Esta instancia, en conjunto con la Coordinación Académica, deberá resolver la solicitud bajo los principios de simplificación administrativa y celeridad, evitando requisitos innecesarios que obstaculicen el derecho al egreso.

Artículo 158. La modalidad por Excelencia Académica aplica cuando la persona egresada cumple con los siguientes criterios de integridad académica:

- I. Trayectoria regular: Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios en periodos ordinarios o extraordinarios.
- II. Integridad disciplinaria: No contar con sanciones disciplinarias vigentes relacionadas con faltas graves a la ética académica, violencia de género o violaciones a los derechos humanos, de conformidad con el protocolo de convivencia institucional.

Artículo 159. La persona egresada que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos anteriores tendrá derecho a que se programe el Acto Solemne de Toma de Protesta.

Tratándose de la modalidad de excelencia académica, la persona sustentante quedará exenta de la presentación del examen recepcional o de la defensa de tesis, procediendo directamente a la formalización y otorgamiento de su grado académico correspondiente.

Artículo 160. La UMG otorgará Mención Honorífica como reconocimiento público al desempeño excepcional, siempre que la persona candidata cumpla con los requisitos del artículo 140, fracción IV, y alcance un promedio general de calificación de 9.6 (nueve punto seis) o superior.

CAPÍTULO XX

De la prestación del servicio social

Artículo 161. El servicio social es una actividad de carácter temporal y obligatoria para la obtención del título profesional de licenciatura, conforme a la legislación aplicable y a la normativa institucional vigente.

Artículo 162. El servicio social deberá realizarse conforme a los fines formativos y sociales establecidos por la UMG y a los lineamientos emitidos por el área competente.

El servicio social busca desarrollar en los estudiantes una conciencia de solidaridad y compromiso social, colaborando con organizaciones civiles y gubernamentales que atiendan los problemas de nuestra sociedad, específicamente con los más desfavorecidos, de tal modo que las competencias profesionales y humanas desarrolladas en la UMG sean un instrumento para la asistencia, promoción y transformación social.

Artículo 163. La gestión y asignación del servicio social corresponderá al área institucional responsable, conforme a los criterios de pertinencia académica, vinculación social y seguridad para la persona estudiante.

Artículo 164. El cumplimiento de los lineamientos, plazos y obligaciones del servicio social es obligatorio. Su incumplimiento dará lugar a las medidas académicas o administrativas previstas en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 165. Durante la prestación del servicio social, la persona estudiante deberá:

- I. Cumplir con las actividades y horarios asignados.
- II. Actuar con responsabilidad, ética y respeto a la dignidad humana.
- III. Conducirse conforme a los principios de igualdad sustantiva y derechos humanos.
- IV. Observar la normativa institucional y las disposiciones de la entidad receptora.

CAPÍTULO XXI

De la duración del servicio social y los tiempos para su acreditación

Artículo 166. El servicio social tendrá una duración mínima de 480 horas, que deberán cubrirse en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años, se exceptúan los programas académicos del área de la salud, cuya duración mínima será de 960 horas (o un año calendario), salvo disposición distinta para programas específicos conforme a la normativa federal.

Artículo 167. La persona estudiante podrá realizar el servicio social a partir de séptimo semestre o al acreditar la totalidad de los créditos del plan de estudios cursado.

Artículo 168. La liberación del servicio social requerirá el cumplimiento total de las horas establecidas y la entrega de la documentación y productos finales conforme a los **lineamientos** vigentes.

Artículo 169. La persona estudiante deberá registrar, desarrollar y concluir su servicio social en los plazos y bajo los procedimientos establecidos por el área responsable.

CAPÍTULO XXII

De las obligaciones de la persona estudiante

Artículo 170. La persona estudiante deberá realizar el registro del servicio social dentro de los plazos establecidos y conforme a los mecanismos digitales o presenciales que determine el área de Servicio Social, los cuales deberán publicarse en el calendario oficial de la UMG.

La universidad brindará asesoría y apoyo técnico para evitar que brechas digitales o situaciones de vulnerabilidad impidan el cumplimiento de esta obligación.

Las solicitudes extemporáneas solo podrán admitirse de manera excepcional en casos debidamente acreditados de violencia, salud, cuidados familiares o supuestos protegidos por la legislación aplicable. Para su procedencia, la persona estudiante deberá contar con la valoración y canalización previa del área de Igualdad y Derechos Humanos y presentar la documentación o evidencias correspondientes. En estos casos, la autoridad universitaria deberá priorizar la continuidad académica.

Artículo 171. La persona estudiante deberá analizar la compatibilidad entre su perfil profesional, sus intereses y los objetivos de los programas o proyectos disponibles antes de solicitar su asignación al servicio social.

Artículo 172. La persona estudiante deberá solicitar y entregar oportunamente los formatos, cartas, reportes y constancias requeridos para la correcta prestación y acreditación del servicio social, conforme al procedimiento del proyecto asignado.

Artículo 173. Es obligación de la persona estudiante cumplir cabalmente, en tiempo y forma, con los objetivos, actividades y productos establecidos en el proyecto o programa de servicio social asignado, actuando con ética profesional y responsabilidad social.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las medidas previstas en el presente Reglamento, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia.

CAPÍTULO XXIII

De las incidencias, protección y naturaleza del servicio social

Artículo 174. En caso de ausencia durante la prestación del servicio social, la persona estudiante deberá presentar al área de Servicio Social el justificante oficial correspondiente, emitido por instituciones públicas o privadas de salud debidamente reconocidas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

El área de Servicio Social notificará dicha incidencia a la entidad receptora por los medios institucionales.

Artículo 175. El servicio social podrá realizarse en entidades con o sin fines de lucro, siempre que las actividades asignadas generen un beneficio social directo y se ajusten a los fines formativos del servicio social previstos en este Reglamento.

En ningún caso el servicio social podrá destinarse exclusivamente al beneficio económico de la entidad receptora ni implicar actividades que desvirtúen su carácter formativo o de responsabilidad social.

Artículo 176. La prestación del servicio social no constituye relación laboral ni confiere a la persona estudiante la calidad de personal trabajador.

Queda prohibido asignar a la persona estudiante funciones destinadas a cubrir vacantes laborales o necesidades operativas ajenas al carácter formativo del servicio social ni aquellas que impliquen riesgos a su integridad o vulneren sus derechos humanos.

Artículo 177. En caso de que la persona estudiante no pueda continuar con los acuerdos de su asignación de servicio social por causas personales, académicas o de fuerza mayor, deberá notificarlo por escrito a la entidad receptora y tramitar su baja ante el área de Servicio Social.

La UMG garantizará que este procedimiento sea ágil, accesible y respetuoso de la integridad y derechos de la persona estudiante evitando cualquier tipo de represalia o afectación injustificada a su trayectoria académica.

Artículo 178. La persona estudiante podrá solicitar hasta dos cambios de asignación de servicio social, conforme al procedimiento establecido por el área responsable.

Artículo 179. Si durante la prestación del servicio social se presentan actos de discriminación, violencia o cualquier otra vulneración a los derechos humanos, el área de Servicio Social deberá realizar la canalización inmediata a la instancia institucional competente, conforme al *Protocolo de prevención y actuación ante los casos de violencia*.

La UMG brindará acompañamiento jurídico y emocional, garantizará la no revictimización y protegerá la continuidad, reubicación o, en su caso, la validación de horas conforme a criterios institucionales, sin perjuicio académico.

CAPÍTULO XXIV

De las causas de baja y rescisión del servicio social

Artículo 180. La acumulación de cinco faltas injustificadas continuas, debidamente notificadas por la entidad receptora, será causa de cancelación del servicio social.

El área de Servicio Social notificará la resolución a la persona estudiante, garantizando su derecho de audiencia y defensa previo a la determinación definitiva de la cancelación.

Artículo 181. La omisión en la entrega de productos, el incumplimiento de los objetivos del proyecto o la violación de la normativa interna de la entidad receptora debidamente acreditados dará lugar a la baja del servicio social, con la invalidación de las horas realizadas hasta ese momento, previa valoración del caso por la autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia y defensa de la persona estudiante.

Artículo 182. Cualquier agresión verbal, física o moral que vulnere la dignidad humana y contravenga las normas de igualdad, equidad y derechos humanos, será causa de baja inmediata del proyecto de servicio social previa valoración de la autoridad universitaria competente.

Esta medida implicará la invalidación de las horas realizadas en dicho proyecto, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y del registro del acta académica respectiva, debiendo observarse en todo momento el debido proceso.

Artículo 183. Se incurrirá en la baja definitiva del servicio social y en la emisión de un acta académica de antecedentes, cuando se comprueben agresiones graves o reiteradas durante la prestación del servicio social.

Dicha sanción implicará la invalidación total de las horas realizadas y se aplicará conforme a los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad y equidad de género vigentes en la normativa institucional, previa resolución debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

CAPÍTULO XXV

De las prácticas profesionales

Artículo 184. Las prácticas profesionales son una actividad académica de carácter formativo y obligatorio, destinada a que la persona estudiante aplique los conocimientos, habilidades y

competencias adquiridas durante su formación en entornos profesionales afines a su perfil de egreso.

Artículo 185. Las prácticas profesionales deberán realizarse bajo la supervisión académica de la UMG y conforme a los lineamientos institucionales vigentes, en entornos seguros, libres de violencia, acoso o discriminación.

Las prácticas no constituirán relación laboral ni confieren a la persona estudiante la calidad de personal trabajador.

Artículo 186. Durante la realización de las prácticas profesionales, la persona estudiante tendrá derecho a:

- I. Recibir actividades acordes a su perfil académico y formativo.
- II. Ser tratada con respeto y sin discriminación por parte de la entidad receptora.
- III. Contar con acompañamiento y seguimiento académico por parte de la universidad.
- IV. Solicitar ajustes razonables en casos debidamente acreditados de vulnerabilidad, salud, cuidados o fuerza mayor, sin que ello implique afectación injustificada a su evaluación o permanencia en el programa.

Artículo 187. Son obligaciones de la persona estudiante en prácticas profesionales:

- I. Cumplir con las actividades, horarios y productos establecidos en el proyecto asignado.
- II. Observar el presente Reglamento, el convenio de prácticas y la normativa de la entidad receptora.
- III. Conducirse con ética profesional y resguardar la información confidencial a la que tenga acceso.
- IV. Informar oportunamente a la Coordinación Académica sobre cualquier irregularidad o riesgo a su integridad.

Artículo 188. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de las prácticas profesionales, el abandono injustificado del programa o la comisión de faltas éticas podrá dar lugar a la cancelación de las prácticas y a la invalidación de las horas realizadas, garantizando el derecho de audiencia de la persona estudiante.

En casos de violencia, discriminación o vulneración a los derechos humanos, la UMG deberá autorizar el cambio inmediato de entidad receptora y brindar la protección institucional correspondiente, sin perjuicio académico para la persona estudiante.

TÍTULO II

APARTADO DE NORMAS PARA LA PERSONA ESTUDIANTE DE POSGRADO CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 189. Se considera persona aspirante de posgrado a quien inicie el procedimiento de admisión institucional, sin que ello genere derechos académicos previos a la inscripción formal.

El proceso de admisión se registrará por los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la UMG, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Artículo 190. La calidad de persona estudiante de posgrado se adquiere mediante la inscripción oficial, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

A partir de este momento, la persona estudiante será titular de los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento y estará sujeta a la protección institucional de su trayectoria académica.

Artículo 191. Para cursar estudios de posgrado será indispensable acreditar la conclusión del nivel académico inmediato anterior.

Se exceptúan las personas que ingresen bajo la modalidad de créditos de posgrado para titulación de licenciatura, en cuyo caso la UMG podrá autorizar la inscripción condicionada conforme a la normativa aplicable.

Artículo 192. La inscripción otorga la calidad de persona estudiante y conlleva adhesión a una comunidad inclusiva, diversa y libre de violencia y discriminación. La UMG se compromete a eliminar cualquier barrera que atente contra la dignidad humana, garantizando que la permanencia y el éxito académico se basen en la equidad y el reconocimiento de la pluralidad de trayectorias de vida.

Artículo 193. La persona estudiante de posgrado deberá cursar y acreditar su plan de estudios en los siguientes tiempos establecidos:

- I. Persona estudiante de tiempo completo: 3 años.
- II. Persona estudiante de medio tiempo: de 4 a 6 años.

Artículo 194. Quien solicite reingreso tras una baja temporal se sujetará al plan de estudios vigente.

Cuando la interrupción derive de desaparición o no localización de la persona estudiante o de un familiar directo, la UMG deberá privilegiar el mecanismo académico más favorable que minimice la pérdida de créditos conforme a la legislación aplicable.

Artículo 195. El Departamento de Servicios Escolares expedirá la credencial institucional que identifique a la persona estudiante de posgrado, la cual deberá portarse y presentarse cuando sea requerida por la autoridad universitaria competente.

En programas no presenciales, la credencial podrá emitirse en formato digital.

Artículo 196. La persona estudiante de posgrado que desee cambiar de programa académico o de modalidad deberá tramitar la equivalencia de estudios correspondiente, conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la UMG.

Dicho cambio quedará sujeto a la disponibilidad académica, a la resolución de la autoridad competente y al cumplimiento de los requisitos administrativos aplicables.

CAPÍTULO II

De las interrupciones, bajas y suspensiones

Artículo 197. La persona estudiante que solicite una baja temporal o definitiva deberá realizar el trámite conforme a los criterios siguientes. La UMG garantizará que el proceso sea ágil, accesible y acorde con las condiciones particulares de cada caso:

- I. La persona interesada deberá requisitar el formato oficial correspondiente, el cual estará disponible en la Coordinación Académica y a través de los medios digitales institucionales. La solicitud podrá presentarse de forma presencial o electrónica, a fin de facilitar el acceso a estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, lejanía geográfica o fuerza mayor.
- II. Para la conclusión del trámite, será necesario contar con la constancia de no adeudo, que comprenda obligaciones económicas, de acervo bibliográfico o de equipo tecnológico, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- III. Como parte del acompañamiento académico, la UMG podrá ofrecer una entrevista de orientación para conocer las causas de la solicitud y, en su caso, proponer alternativas de apoyo económico de ser necesario, licencias académicas o ajustes razonables que permitan la continuidad de los estudios antes de formalizar la baja.

Artículo 198. La Coordinación Académica es la autoridad competente para establecer las causas concretas y específicas de las bajas por motivos académicos.

Artículo 199. La autoridad competente para determinar las causas concretas y específicas de las bajas por motivos económicos es la Dirección de Administración y Finanzas de la UMG, quien seguirá lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 200. La persona estudiante que haya causado baja temporal podrá reinscribirse para continuar en el mismo plan de estudios o bien reiniciar en otro de los ofertados en la propia UMG.

Artículo 201. La persona estudiante que haya sido expulsada, en ningún caso podrá incorporarse a algún otro programa de la UMG.

TÍTULO III

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y LA ATENCIÓN A QUEJAS

CAPÍTULO I

De la movilidad estudiantil

Artículo 202. La movilidad estudiantil es una actividad académica mediante la cual la persona estudiante cursa estudios, realiza prácticas profesionales o desarrolla actividades formativas en una institución distinta a la de origen, conforme a los programas autorizados por la UMG.

Artículo 203. La gestión y evaluación de las solicitudes de movilidad corresponderá a la Jefatura de Internacionalización e Idiomas, conforme a los criterios y procedimientos institucionales vigentes.

La UMG deberá brindar orientación a la persona estudiante durante el proceso de movilidad, priorizando condiciones de seguridad, no discriminación y continuidad académica.

Artículo 204. Para participar en programas de movilidad saliente, nacional o internacional, la persona estudiante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con estatus de estudiante regular.
- II. Haber cursado al menos el 40 % y no más del 80 % de los créditos del plan de estudios.
- III. No presentar adeudos administrativos con la UMG.
- IV. Cumplir con los requisitos académicos, lingüísticos y administrativos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 205. La persona estudiante participante en programas de movilidad entrante deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y migratorios establecidos por la UMG y por la institución de origen.

Artículo 206. La persona estudiante en programas de movilidad saliente tendrá derecho al reconocimiento académico de las asignaturas o actividades acreditadas, conforme al dictamen de equivalencia previamente autorizado.

Las modificaciones a la carga académica deberán notificarse a la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.

Artículo 207. La acreditación de los estudios cursados en la institución anfitriona se realizará con base en el dictamen de equivalencia autorizado por la Coordinación Académica y validado por la Jefatura de Internacionalización e Idiomas.

Artículo 208. Durante su participación en programas de movilidad, la persona estudiante conservará la calidad de estudiante regular de la UMG, con los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las quejas y el procedimiento para su atención

Artículo 209. Toda persona estudiante tiene derecho a presentar quejas y a ser escuchada conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confidencialidad, garantizando el debido proceso y la no revictimización.

La atención de quejas administrativas, académicas o interpersonales se regirá por los protocolos institucionales aplicables, incorporando la perspectiva de género, la protección de datos personales y la prohibición de cualquier forma de represalia.

Artículo 210. Las quejas deberán presentarse por escrito ante la Coordinación de su programa académico, con visto bueno de la Dirección General Educativa, a través de los medios institucionales habilitados.

Las quejas que involucren hechos de violencia de género, acoso, hostigamiento, discriminación o posibles violaciones a los derechos humanos deberán presentarse directamente ante el área de Igualdad y Derechos Humanos, ya sea de manera presencial o en línea a través del apartado correspondiente en la página web de la UMG.

En caso de que la queja sea presentada ante la Coordinación Académica o la Dirección General Educativa, esta deberá canalizarla de manera inmediata al área de Igualdad y Derechos Humanos para su atención conforme al Protocolo institucional.

En estos casos, no será exigible formalismo ni plazo alguno, priorizando el acceso efectivo a la atención.

Cuando la queja implique una situación de violencia o vulnerabilidad, se deberán aplicar de manera inmediata los protocolos correspondientes y las medidas de protección necesarias.

Si la queja se presenta en contra de la persona titular de la Coordinación Académica, la persona estudiante podrá acudir directamente ante el área de Igualdad y Derechos Humanos cuando los hechos constituyan violencia, discriminación o una vulneración a sus derechos humanos, a fin de salvaguardar la imparcialidad del procedimiento.

Artículo 211. La notificación de la resolución de la queja deberá realizarse de forma personal o mediante el correo electrónico institucional de la persona estudiante, garantizando la claridad y accesibilidad de la información.

Desde la admisión de la queja, la UMG deberá adoptar medidas oportunas y proporcionales para prevenir cualquier forma de represalia académica, administrativa o personal en contra de la persona denunciante o de quienes participen en el procedimiento.

En todos los casos, se garantizará la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales, limitando su acceso únicamente a las personas que deban conocerla para la atención, investigación y resolución del caso, conforme a la normativa aplicable.

En los casos que involucren violencia de género, acoso, hostigamiento, discriminación u otras formas de violencia, se adoptarán medidas reforzadas para proteger la identidad y la integridad física, emocional y académica de la persona estudiante.

Artículo 212. La persona estudiante podrá solicitar la revisión de la resolución emitida por la Coordinación Académica ante el Consejo Académico, mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

En los casos en que la resolución derive de un procedimiento atendido por el área de Igualdad y Derechos Humanos, la revisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 106 del presente Reglamento.

En ambos casos, se deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas involucradas, conforme a los principios de equidad, legalidad, debido proceso y respeto a la dignidad humana.

Artículo 213. El Consejo Académico deberá emitir su resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme a la normativa institucional y los principios de derechos humanos.

La resolución del Consejo Académico será definitiva en la vía administrativa interna, sin perjuicio de los derechos de las personas para acudir a instancias externas conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación dada por el Consejo Académico.

Artículo segundo. Quedan abrogadas todas las demás disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2026.

Artículo cuarto. La UMG difundirá el presente Reglamento con toda la comunidad universitaria por lo menos en los siguientes medios: página web oficial de la institución <https://umg.edu.mx/portal/reglamentos/>, a través de los cursos de inducción para personas estudiantes y docentes, y reuniones generales de personal colaborador.

Aprobado por el Consejo Académico el 15 de mayo de 2026.